

RESOLUCIÓN No.002-2019

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNILEVER (SITRAUNIL)**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, presentada por los Señores **Dany Fernando Callejas Castillo, Yosmira Yamileth Raudales Herrera, Jorge Isaac Gutiérrez Salinas, Daniel Ernesto Gámez Pérez, Isaac Esaú Velásquez Mejía, Jorge Heriberto Vásquez Coello**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho los Señores **Dany Fernando Callejas Castillo, Yosmira Yamileth Raudales Herrera, Jorge Isaac Gutiérrez Salinas, Daniel Ernesto Gámez Pérez, Isaac Esaú Velásquez Mejía, Jorge Heriberto Vásquez Coello**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNILEVER (SITRAUNIL)**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, presentaron ante ésta Secretaría de Estado por conducto de la Dirección General del Trabajo, Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical, acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación y Elección de la Junta Directiva del Sindicato;
2. Dos Certificaciones del Acta de Fundación con firmas autógrafas;
3. Dos Certificaciones de Acta de Fundación firmadas por el Secretario de Actas y el Presidente;
4. Dos Certificaciones del Acta en que consta la Aprobación de Estatutos;
5. Dos Ejemplares de los Estatutos firmados por el Presidente y Secretario Provisional;
6. Nomina por triplicado de la Junta Directiva Provisional;
7. Nomina por triplicado de los afiliados;
8. Constancia de afiliación sindical;
9. Constancia de trabajo de los directores electos;
10. Fotocopia de identidades;
11. Constancia de saber leer y escribir;
12. Constancia de antecedentes penales;
13. Quedan;
14. Solicitud de la no existencia de otro sindicato que pueda ser considerado paralelo;
15. Certificaciones de nacimiento.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General de Trabajo, mediante providencia dictada el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNILEVER (SITRAUNIL)**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, presentada por los Señores **Dany Fernando Callejas Castillo, Yosmira Yamileth Raudales Herrera, Jorge Isaac Gutiérrez Salinas, Daniel Ernesto Gámez Pérez, Isaac Esaú Velásquez Mejía, Jorge Heriberto Vásquez Coello**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en

formación, en cuanto a lo solicitado informo a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, concluyó que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes y el Código del Trabajo, del mismo modo confirmando que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510 y 521, y demás aplicables del Código del Trabajo, y aras de simplificar el procedimiento administrativo considera innecesario solicitar la Certificación de Acta de Fundación en razón de existir en las presentes diligencias el original del Acta de Fundación, asimismo no se requirió de la presentación de la certificación del correspondiente Inspector del Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo.

CONSIDERANDO (3): Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-010-2018, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNILEVER (SITRAUNIL)**, del Domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, presentada por los Señores **Dany Fernando Callejas Castillo, Yosmira Yamileth Raudales Herrera, Jorge Isaac Gutiérrez Salinas, Daniel Ernesto Gámez Pérez, Isaac Esaú Velásquez Mejía, Jorge Heriberto Vásquez,** en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de la citada Organización Sindical, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (4): Que adjunto al expediente se encuentra el dictamen de la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, bajo el número USL-No.302-2018 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, quien fue del parecer que se declare con lugar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNILEVER (SITRAUNIL)**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Trabajo.

CONSIDERANDO (5): Que el siete de octubre de dos mil dieciocho tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva se fundó en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua el Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNILEVER (SITRAUNIL)**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, con un número de miembros superior al mínimo exigido por la ley.

CONSIDERANDO (6): Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (7): Que la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNILEVER (SITRAUNIL)**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521 y 591 literal 9) y 14) del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNILEVER (SITRAUNIL)** del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, presentada ante la Dirección General del Trabajo el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, por los Señores **Dany Fernando Callejas Castillo, Yosmira Yamileth Raudales Herrera, Jorge Isaac Gutiérrez Salinas, Daniel Ernesto Gámez Pérez, Isaac Esaú Velásquez Mejía, Jorge Heriberto Vásquez**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de dicha Organización Sindical. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNILEVER "SITRAUNIL"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, CLASE, OBJETO, DOMICILIO Y LEMA.

ARTÍCULO 1.- Declaramos que nuestra organización se fundamenta bajo el lema: POR UN SINDICALISMO AUTENTICO Y PARTICIPATIVO.

ARTÍCULO 2.- En Asamblea General Ordinaria, celebrada el día domingo 7 de octubre del año 2018, en Comayagua se determinó la constitución del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA

EMPRESA UNILEVER "SITRAUNIL", Siendo un Sindicato de Base cuyas siglas se leerán "SITRAUNIL".

ARTÍCULO 3.- El domicilio social del Sindicato será en Comayagua, pudiendo formar seccionales y sub seccionales en todos aquellos lugares en que la Empresa tenga oficinas abiertas al público en el país, tales como Direcciones, dependencia, departamentos, oficinas, talleres, etc., o los que en el futuro se establezcan.

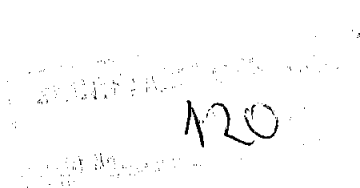
ARTÍCULO 4.- El Sindicato es una organización, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene como único medio de proteger sus derechos, conseguir el mejoramiento de nivel de vida y de trabajo, el desarrollo moral y cultural de los afiliados.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos del sindicato:

- Propulsar la práctica del sindicalismo libre por medio de la consolidación de una autentica democracia como genuina aspiración, para lograr la justicia social en beneficio de todos los trabajadores.
- Estudiar las respectivas características de la profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistema de protección de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus afiliados para procurar su mejoramiento y defensa de sus derechos.
- Promover la creación y desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro y préstamos, auxilio mutuo, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficina de colocación

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





hospitales y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión.

d) Adquirir a cualquier título o poseer los bienes, muebles o inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

e) Fomentar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases equitativas de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a las leyes y colaborará con el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.

f) Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de los Trabajadores cuando se juzgue conveniente.

g) Luchar por la construcción de viviendas higiénicas y baratas para los trabajadores afiliados al Sindicato.

h) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del Contrato Colectivo de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades Judiciales administrativas, ante los patronos y ante terceros.

i) Representar en juicio o ante cualesquier autoridad y organismo los intereses económicos, individuales, comunes o generales de los agremiados de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos procurando la conciliación.

j) Promover la educación técnica y general de sus miembros.

k) Prestar asistencia dentro de sus posibilidades a los asociados en caso de calamidad o enfermedad.

l) En general todas aquellas actividades que benefician a los trabajadores y que no sean contrarios a las leyes del país.

CAPITULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

a) Ser mayor de 14 años cuando el trabajador cuenta con la autorización de su representante legal o mayor de 16 años de edad sin necesidad del requisito anterior.

b) Prestar servicios a la Empresa UNILEVER en cualquiera de las dependencias, departamentos que tiene establecidos o que en el futuro establezcan en el país.

c) Pagar la cuota de admisión de acuerdo a estos Estatutos.

d) No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.

ARTÍCULO 7. - No podrán ser miembros del sindicato los siguientes:

a) Los que hayan sido expulsados de otra organización por faltas graves.

b) Los que por resolución de la Asamblea General sean expulsados del sindicato.

c) Los que no presten servicio de cualesquier clase de trabajo en la Empresa.

d) Los que no presten subordinación o lealtad al sindicato en todo lo que mandan los presentes Estatutos y las Leyes Respectivas.

e) Los que de conformidad con la Ley estén imposibilitados para ello, la Junta Directiva del Sindicato resolverá en primera instancia sobre la admisión de solicitantes a miembros de la organización e informará a la Asamblea General su determinación en la próxima sesión correspondiente a la Asamblea General, la aceptación o denegación en forma definitiva de la solicitud y ordenará la devolución de la cuota asignada y cubierta.



CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

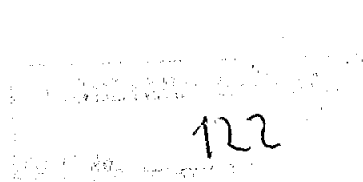
ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los MIEMBROS:

- a) Cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, las resoluciones emanadas de la Asamblea General de la Junta Directiva y de las comisiones especiales.
- b) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- c) Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias en los términos señalados por los presentes Estatutos.
- d) Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven entre el Sindicato y el Patrono.
- e) Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo de la institución.
- f) Respetar y ser solidarios con todos los acuerdos y demás disposiciones que se tomen en sesiones de Asamblea general, aunque no asistan, pero que haya sido convocado, ya sean ordinarias y extraordinarias que se verifiquen.
- g) Desarrollar dentro de sus aptitudes y capacidades una labor que tienda al logro de los fines que persigue el sindicato.
- h) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en asambleas cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses del sindicato; así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendadas.
- i) Desempeñar fielmente con eficiencia a todas las comisiones que sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la asamblea y Junta Directiva.
- j) Presentarse a las Asambleas en estado normal es decir sin haber ingerido bebidas alcohólicas y sin la influencia de drogas, enervantes o estupefacientes.
- k) Pedir permiso a quien presida la asamblea antes de hacer uso de la palabra.
- l) Informar con la debida oportunidad a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo haya tenido con el patrono o sus representantes, a efecto de que se tomen las medidas que el caso requiere.
- m) Llevar consigo el comprobante de identificación que le acredite como miembro del sindicato para los casos que sea requerido.
- n) Dar ayuda dentro de sus posibilidades a los miembros de otros sindicatos, y
- o) En general todos aquellos deberes que tiendan al logro de los fines que persigue esta organización.

ARTÍCULO 9.-SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto
- b) Elegir y ser electos como miembros de la Junta Directiva y de las comisiones
- c) Gozar de los beneficios que otorga el sindicato
- d) Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme los Estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajos individuales o colectivos.
- e) Considerarse miembro activo del sindicato desde el momento del pago de la cuota de ingreso.
- f) Presentar iniciativas, proyectos y reglamentos para el mejoramiento de la organización, así como también acusaciones, quejas, etc. siempre que lo haga por escrito.
- g) Pedir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes estatutos, siempre que se encuentre en pleno goce de sus derechos.





- h) Recibir la tarjeta credencial que lo acredite como miembro del sindicato El diez (10%) por ciento como mínimo de los miembros del sindicato podrán solicitar por escrito que se convoque a una Asamblea extraordinaria, para tratar algún asunto que afecte a los trabajadores, al sindicato, a la Federación o Confederación a que pertenezca el sindicato, o para elaborar alguna queja contra un miembro del sindicato.
- j) Ser patrocinado por el sindicato en todos los conflictos derivados de la relación de servicio entre el patrono y el servidor o que tengan relación con el mismo.
- k) Recibir en general la ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas acuerden la asamblea en beneficio de sus miembros.
- l) Inscribirse e inscribir a sus familiares en los centros educativos y recreativos que sostenga o patrocine el sindicato; y
- m) En general todos aquellos derechos que la Constitución de la República, y las demás leyes de la materia le confieren al trabajador.

CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INCUPLADOS.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la organización según la gravedad y magnitud de sus faltas se harán acreedores a las siguientes sanciones impuesta por la Asamblea General:

- a) Amonestación
- b) Suspensión de sus derechos sindicales, temporalmente.
- c) Expulsión definitiva del sindicato.

ARTÍCULO 11.- Los miembros serán amonestados en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presenten puntualmente a las sesiones
- b) Cuando no guarden la debida compostura en las asambleas.

ARTÍCULO 12.- Los miembros podrán ser suspendidos en sus derechos sindicales por un período no mayor de sesenta (60) días en los siguientes casos:

- a) Cuando reincidan en cualquiera de las faltas que señala el artículo anterior.
- b) Por negarse sin causa justificada a desempeñar puestos en la Junta Directiva o en las diversas comisiones, cuando haya sido nombrado por la asamblea general, y
- c) Por desobediencia a lo mandado por los Estatutos o acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- Son causas para expulsar a los miembros del sindicato los Siguietes:

- a) Por hacer labor divisionista entre los miembros de la organización
- b) Por rehusar o acatar los acuerdos de una asamblea, siempre que estén apegados en todas sus partes a las normas que señala la Ley.
- c) Por negarse a apoyar las acciones que determine el Sindicato y que sean acordadas
- d) El uso indebido de los fondos del sindicato o disponer de ellos sin previa autorización de la asamblea.
- e) Traicionar a la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas al sindicato y del patrono; y



f) En general por todas las causas de importancia y gravedad que a juicio de la asamblea ameriten expulsión.

ARTÍCULO 14.- No podrá ser sancionado ningún miembro del sindicato sin previa comprobación de la falta que se le imputa y sin haber oído al acusado, quien tiene derecho a presentar pruebas de descargo, defenderse por sí o nombrar un defensor que deberá ser miembro afiliado al sindicato. La Junta Directiva conocerá de las denuncias que ameriten sanciones disciplinarias para los afiliados, pero las causas de expulsión será la asamblea general la que dará la aprobación definitiva con una mayoría de votos de dos tercios de los asistentes, es entendido que toda determinación de la Junta Directiva que resuelva aplicar sanciones disciplinarias de los afiliados, es apelable ante la asamblea general del sindicato.

ARTÍCULO 15.- Es entendido que el afiliado sancionado, menos por expulsión definitiva, tiene la obligación de seguir cumpliendo con los deberes que le impone el sindicato, ya que al cumplir su sanción se reincorporará a la organización.

ARTÍCULO 16.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordase la Asamblea cumpliendo los requisitos señalados por la admisión de miembros.- Por ningún motivo serán admitidos aquellos que hubieren sido expulsados de esta Organización.

CAPITULO V

CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ORDINARIA Y SU FORMA DE PAGO.

ARTÍCULO 17.- El haber social del sindicato para cumplir con su cometido lo constituyen las cuotas de inscripción ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos; asimismo todos aquellos bienes muebles e inmuebles que la organización adquiera por los diferentes medios lícitos.

ARTÍCULO 18.- Queda establecido como cuota de afiliación la cantidad de Diez lempiras exactos (Lps. 10.00) por una sola vez, todo trabajador que solicite su afiliación al sindicato deberá entregar al tesorero del mismo la cantidad estipulada recibiendo a cambio el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Todo trabajador afiliado al sindicato aportará como cuota ordinaria mensual el uno por ciento (1%) del salario o sueldo mensual que devengue, la que será deducida por planilla de pago de parte del patrono o haciéndolo directamente en efectivo al tesorero de la organización quien en todo caso extenderá el recibo correspondiente del formulario debidamente autorizado.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

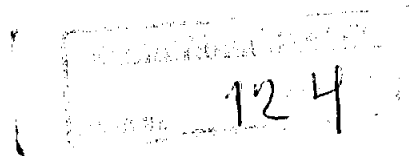
ARTÍCULO 20.- Las cuotas extraordinarias solo podrán decretarse por las Asambleas Generales, no podrán decretarse más de tres cuotas extraordinarias en el año, y su monto máximo será de Lps. 100.00 en cada caso y serán destinadas exclusivamente para el fin de que hubiesen sido acordadas.

El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave, haciéndose acreedor el o los infractores a la sanción correspondiente contemplada en el artículo 10 de los presentes Estatutos.- Las cuotas extraordinarias serán pagadas en la misma forma y condición que las cuotas ordinarias.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





CAPITULO VII

ÉPOCAS Y PROCEDIMIENTO DE LOS ORGANISMOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REGLAMENTO DE LAS SESIONES QUORUM, DEBATE Y VOTACIONES.

ARTÍCULO 21.- Los Órganos de Dirección del Sindicato son:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva Central
- c) Asamblea General Seccional
- d) Junta Directiva Seccional
- e) Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato y la constituyen la totalidad de sus afiliados.- Los miembros de la junta Directiva formarán parte de la Asamblea con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 23.- El quórum de la Asamblea General está integrado por la totalidad de sus afiliados , constituye la mayoría la mitad mas uno de sus afiliados.- Si por falta de quórum no se constituye la Asamblea, la Junta Directiva acordará otra convocatoria con el mismo objeto y la asamblea se verificará legalmente con el número de afiliados que asistan.

ARTÍCULO 24.- Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán en el Mes de octubre cada dos años a la hora y en el local que al efecto se designe.- Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán tantas veces como las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria por escrito girada por la Junta Directiva con tres (3) días de anticipación por lo menos, indicando en ella, el día, la hora y el lugar de celebración de la mismas acompañando a dicha convocatoria la Agenda para la Asamblea General extraordinaria, sin perjuicio del derecho que para tal fin estos Estatutos les concedan al fiscal de la Junta Directiva y a los afiliados al sindicato en los términos previstos en los artículos 25 y 46 de los Estatutos, según el caso.

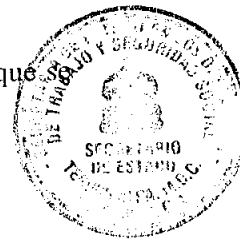
ARTÍCULO 25.- Además de la Junta Directiva podrán convocar a una Asamblea extraordinaria cuando proceda, un número superior al 10% del total de los afiliados .- Podría hacer uso de la facultad anterior el porcentaje señalado de los afiliados cuando previamente hayan solicitado a la Junta Directiva la convocatoria y esta se haya negado en forma expresa o tácita.

ARTÍCULO 26.-. Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir en el mes de Febrero cada dos años a los miembros de la Junta Directiva Central los que ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.
- b) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa
- c) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- d) Aprobar los Estatutos y las reformas que a los mismos se les pretenda Introducir.
- e) Decretar el presupuesto anual con base en el proyecto que debe presentar la Junta Directiva, aprobar ó improbar las cuentas que la Junta Directiva presentará anualmente,
- f) Determinar la cuantía de la caución del tesorero,
- g) Fijar el monto de las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias y de los sueldos que asignen,

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- h) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación, organismo o retirarse de ella,
- i) Acordar la disolución y liquidación del sindicato.
- j) La adopción de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los patronos dentro de los dos meses siguientes.
- k) La designación de negociadores, la elección de conciliadores y árbitros,
- l) Cualesquiera otras atribuciones que le confieren los Estatutos ó las leyes ó que sean del carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTÍCULO 27.- Las resoluciones de la asamblea general deberá tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los estatutos y las reformas que se les pretendan introducir, fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen y acordar la expulsión de cualquier afiliado; estos casos, la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de los asistentes, cuando se trate de decidir sobre la fusión con otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación ó Confederación ó retirarse de ella y acordar la disolución ó liquidación del sindicato, la mayoría deberá de ser de dos tercios de la totalidad de los miembros de la organización, la votación de la huelga, la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 28.- Para la validez de las decisiones tomadas en las asambleas generales es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que las convocatorias se expidan en la forma y condiciones previstas de los estatutos.
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponda según el artículo anterior.
- c) Que se levante acta de cada sesión, firmada por quien la presida y el respectivo secretario en la cuál expresará el número de miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas generales serán presididas por la junta directiva, actuando como presidente de dicho directorio el presidente y secretario de la junta directiva; a falta del presidente lo sustituirá el secretario general y a falta de este actuará el Vice-Presidente; en caso de ausencia de cualquiera de los tres directivos anteriormente determinados actuará como tal cualquier otro miembro de la junta directiva que de común acuerdo entre los mismos designe.- En el caso de asambleas extraordinarias convocadas por el fiscal ó por un número no menor del 10% de los afiliados al sindicato, si hubiere negativa ó ausencia de los miembros de la junta directiva presidirá la asamblea un directorio electo por la propia asamblea compuesto por un presidente, un secretario y dos vocales.- Las sesiones de la junta directiva ya sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario general; y a falta de ambos por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 30.- La agenda de las Asambleas Generales ordinarias se pondrá a discusión de las asambleas y una vez aprobada no podrán ser alteradas por ningún concepto.

ARTÍCULO 31.- La agenda en las Asambleas Generales extraordinarias no podrá ser modificada por la asamblea, siempre y cuando se haya dado a conocer su texto adjunto a la convocatoria.

ARTÍCULO 32.- En todos los debates de los órganos directivos del sindicato se concederá a cada miembro activo asistente un máximo de dos oportunidades para que intervenga en cada asamblea sin pasarse de cinco minutos por cada vez, a menos que la directiva acuerde ampliación. El presidente de debates no tolerará que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habérsele concedido, ni consentirá diálogo ni alusiones personales.



ARTÍCULO 33.- Las votaciones en los órganos directivos del sindicato en sus asambleas ordinarias o extraordinarias pueden ser nominales, directas y secretas según lo determine, exceptuándose la votación de declaratoria de huelga que en todo caso deberá hacerse por votación secreta.

CAPITULO VIII

NÚMERO, DENOMINACIÓN, PERÍODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLA, REGLAMENTO DE SUS REUNIONES.

ARTÍCULO 34.- Los miembros de la junta directiva ejercerán sus funciones durante dos (2) años pudiendo ser reelectos, las juntas directivas tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser juramentados, salvo caso fortuito podrá acordarse una fecha posterior y a excepción de la primera junta directiva en propiedad que tomará posesión de sus cargos, una vez comunicada para su respectivo registro en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva tendrá la dirección de los asuntos del sindicato y será la responsable para con estos y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el código civil.- Con excepción que alguno de ellos salve su voto haciéndolo constar así en el libro de actas, la representación legal del sindicato la tendrá el presidente de la Junta directiva y en su defecto el secretario general.

ARTÍCULO 36.- El número de miembros que integran la Junta Directiva será de seis (6) así; UN PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO Y FISCAL; QUIENES SERÁN ELECTOS EN EL MES DE OCTUBRE, CADA DOS AÑOS.

ARTÍCULO 37.- Para ser miembro de la junta directiva del sindicato se requiere:

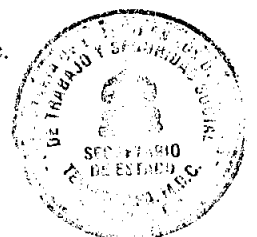
- Ser hondureño
- Ser miembro activo del sindicato
- Saber leer y escribir
- Tener Tarjeta de Identidad.
- Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional ó a prueba o como aprendiz en el momento de la elección, la actividad profesional u oficio característico del sindicato y hacerlo ejercer normalmente por mas de (6) seis meses en el año, previo a la elección.
- No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.- la falta de cumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalida la elección, pero las interrupciones en el ejercicio normal de las actividades, profesión u oficio de que trata la letra (e) no invalidaran la elección cuando hayan sido ocasionados por la necesidad de atender las funciones del sindicato; y
- Ser mayor de edad.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA:

- Cumplir las atribuciones estatutarias de las resoluciones de la Asamblea General.
- Dictar, de acuerdo a los Estatutos, el reglamento interno de la organización las resoluciones necesarias para el cumplimiento del mismo.
- Presentar un informe anual detallado de sus labores y cuantas circunstancias y obligaciones que le competen de conformidad a los Estatutos.
- Velar porque todos los afiliados cumplan los estatutos y las obligaciones que corresponde.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



ARTÍCULO 39.- Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario, la Junta Directiva no convoca a asamblea general para hacer nueva elección un número no inferior del 10 % de afiliados podrán hacer la convocatoria previa notificación al presidente.

ARTÍCULO 40.- La Junta Directiva y las seccionales se reunirán 2 veces al mes y deberán ser convocados por el presidente y el secretario de actas del sindicato

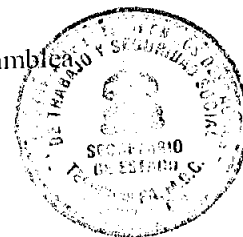
ARTICULO 41.-CAUSAS DE REMOSION DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y SECCIONALES:

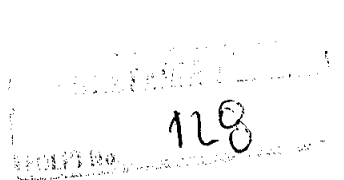
- a) contraer compromisos de orden económico que ponga en peligro los bienes del sindicato
- b) Celebrar convenios que favorezcan los intereses de la institución o patrono
- c) revelar a la institución o patrono información confidencial del sindicato
- e) Malversar los fondos del sindicato y mal uso de sus bienes
- f) Atribuirse asuntos personales, como sindicales y sindicales como personales.

ARTÍCULO 42.- El presidente de la Junta Directiva tiene la representación del sindicato y por tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes etc; pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones y funciones del PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Representar al sindicato de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante el patrono. Su representante, y en cualquier persona física o moral que en alguna forma se relacione o puedan relacionarse con sus intereses, así como también supervisar la labor de los miembros de la Junta Directiva y de las diversas comisiones cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en general, así como los acuerdos que emanen de las asambleas.
- c) Convocar a las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmando convocatorias en unión del secretario.
- d) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación en general de la tesorería.
- e) Dar posesión de sus cargos a los miembros directivos o de comisiones especiales solo podrá faltar por razones de suma importancia siendo sustituido en este caso por el Secretario General, el que tendrá por atribuciones las inherentes al caso.
- f) Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos todos los asuntos previstos en los presentes Estatutos, así como los diversos acuerdos emanados de las asambleas en forma de que este disponga en el menor tiempo posible quedando facultado para obrar de acuerdo con su criterio en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida informando en su oportunidad a los demás miembros de la directiva y si el caso lo requiere haciéndolo también en la próxima asamblea.
- g) Formular las demandas reclamaciones o peticiones que el sindicato acuerde siendo ayudado en todo caso por el resto de los miembros de la Junta Directiva,
- h) Dar cuentas en su oportunidad al miembro que lo sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por inventario firmando el acta correspondiente de la entrega,
- i) Firmar en unión del tesorero y el fiscal todo cheque para retiros de fondos sindicales de bancos donde obligadamente estarán depositados,
- j) Al finalizar su período rendirá un informe general de la actividad del sindicato ante la Asamblea General,





- k) En general adoptar todas las medidas pendientes a la relación de los objetivos del sindicato, y a la protección de los intereses de sus miembros y.
- l) Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 44.- Son funciones y obligaciones del VICE-PRESIDENTE:

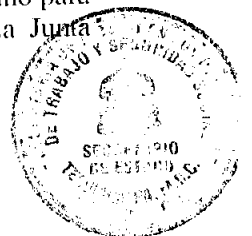
- a) Llevar un libro de registro de miembros del sindicato consignado en cada uno de ellos los siguientes datos.
1. Fecha de ingreso
 2. Nombre completo del afiliado
 3. Lugar de origen
 4. Edad
 5. Estado civil
 6. Domicilio actual
 7. Trabajo que desempeña
 8. Salario
 9. Si sabe leer y escribir.
10. Anotar en forma especial el nombre de la (s) persona(s) con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de Ley.
- b) Registrar el número de miembros en su aumento o disminución consignando además los cambios que sufran los mismos hacer un recuento trimestral de los miembros, informar detalladamente a la asamblea del resultado.
- c) Atender todos asuntos relacionados a la organización del sindicato, prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten.- Proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización.
- d) Tratar de obtener datos de otra organización similares a éstas para comparar las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades, estas informaciones deben contener: Salario, prestación social, vivienda, transporte, hospitales e indemnizaciones y otros.
- e) Levantar un inventario de todos los bienes del sindicato.
- f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o de asambleas generales en los casos que proceda.
- g) En general, todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza en su cargo
- h) asistir a las asambleas con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 45.- Son funciones y obligaciones de la SECRETARÍA GENERAL:

- a) Ejercer todas las funciones y obligaciones del presidente en ausencia de él.

ARTÍCULO 46.- Son funciones y obligaciones de la SECRETARÍA DE ACTAS:

- a) Llevar los libros de actas de la junta directiva y de las asambleas, dar lectura en cada sesión, al acta de la sesión anterior para someterla a consideración y aprobación en cada caso, en unión del presidente firmarán las actas ya aprobadas, y toda la documentación que corresponde al cargo que desempeñe.
- b) Llevar un archivo de la correspondencia recibida y copia de la despachada, la correspondencia debe ser conocida por los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones y llevar un libro debidamente autorizado donde se asentará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y en igual forma uno para las asambleas generales, extenderá Certificaciones de acta con autorización previa de la Junta Directiva.



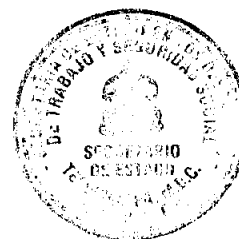
- d) Pasar la lista de asistencia en todas las sesiones que la Organización celebre.
- e) Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo general siendo responsable de la correspondencia relacionada con su secretaría.
- f) Brindar su cooperación a los demás miembros de la Junta Directiva.
- g) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones del TESORERO:

- a) Tener a su cargo los fondos correspondientes a la Organización bajo su mas estricta vigilancia y responsabilidad; recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en una Institución Bancaria Nacional, previo acuerdo tomado por la Junta Directiva para el retiro parcial de fondos, firmar los cheques respectivos con el Presidente y con el Fiscal.
- b) Rendir la cuantía de la caución que le fije la Asamblea General.
- c) Será responsable de las cantidades que maneje y procurará que la aplicación de egreso sean beneficio exclusivo del sindicato.
- d) Pagar toda orden o recibo que esté debidamente legalizado con la firma del presidente y del fiscal.
- e) Llevar el estado de cuentas de los fondos del sindicato en un libro autorizado para tal efecto e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la Asamblea o Junta Directiva.
- f) Mantener en su poder una cantidad que no exceda de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,000.00) para casos de emergencias.
- g) Hará entrega en su oportunidad al directivo que lo sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte de caja final de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario firmando el acta correspondiente a la entrega.
- h) Sujetarse, para el manejo de la Tesorería, al presupuesto general de gastos del Sindicato aprobado por la asamblea general; y
- i) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 48.- Son facultades y obligaciones del FISCAL:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en los conflictos suscitados entre los trabajadores y el patrono.
- c) Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren, así como el Código del Trabajo y demás disposiciones relativas al Trabajo.
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos.
- f) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y patronos.
- g) Procurar en los casos de indemnización que el interesado o sus deudos la reciba personalmente de la Institución,
- h) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados con su intervención para que sirvan de norma en caso futuro.
- i) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva,
- j) Fiscalizar cuantas veces lo estime conveniente al Tesorero.



CAPITULO IX DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 49.- Por seccional se entiende al organismo que agrupa trabajadores de uno o varios centros de trabajo. Será facultad exclusiva de la Junta Directiva Central crear las seccionales.

ARTÍCULO 50.- La Junta Directiva y competencia de las seccionales para ejercer su acción inmediata y directa será el lugar en que radiquen o en su jurisdicción que les demarque la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 51.- La seccional sindical se regirá estrictamente por las siguientes instancias de dirección, en su orden:

- a) Asamblea General Seccional
- b) Junta Directiva Seccional

DE LA ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL

ARTÍCULO 52.- La máxima autoridad de la seccional será la Asamblea General Seccional que estará integrada por sus respectivos afiliados serán ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 53.- La Asamblea General Seccional ordinaria será convocada una vez cada dos años en el mes de diciembre y las extraordinarias cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 54.- La Asamblea General Seccional extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva Seccional a petición escrita de un número no menor del (25%) por ciento de sus afiliados.

ARTÍCULO 55.- La Asamblea General Seccional ordinaria se convocará por lo menos con 15 días de anticipación y la Asamblea General Seccional Extraordinaria por lo menos con (1) día de anticipación.

ARTÍCULO 56.- Para la validez de las decisiones tomadas en Asamblea Generales ordinarias y extraordinarias es indispensable observar los siguientes requisitos:

- a) Que la asamblea haya sido convocada en la forma y condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Que haya quórum de la mitad más uno de los miembros
- c) En caso de no haber quórum en la primera convocatoria la asamblea se realizara con los que asistan a la segunda, la cual se llevara a cabo media hora después de la primera.-esto debe manifestarse así en el texto de la convocatoria.
- d) Que las decisiones sean tomadas por simple mayoría de los presentes en la asamblea.
- e) Que se levante acta de cada sesión firmada por quien la presida y el secretario respectivo. En el acta deber incluirse el número de afiliados concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

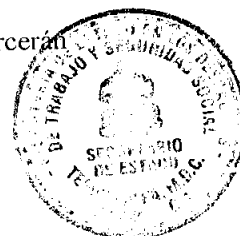
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones de la Asamblea Seccional las siguientes:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva Seccional, en el mes de diciembre quienes ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelectos.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





- b) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva Seccional de acuerdo a los presentes Estatutos.
- c) Acordar y ejecutar medidas disciplinarias a los afiliados de su jurisdicción, de conformidad con los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.
- d) Exigir informes a los que se desempeñen en forma continua o temporal, como representante de nuestra organización ante organizaciones sindicales, intersindicales o populares de su localidad.
- e) Aprobar o improbar los informes de actividades presentados por la Junta Directiva Seccional, Comisiones Especiales y organismos afines.
- f) Las resoluciones de la Asamblea General Seccional se tomarán por simple mayoría de votos de los afiliados asistentes.
- g) Discusión y aprobación de los anteproyectos fundamentales de la organización.
- h) Elegir miembros de Comisiones Especiales, esta atribución podrá ser delegada a la Junta Directiva Seccional, cuando así lo decida la asamblea, Cualquier otra atribución derivada de los presentes Estatutos y demás Leyes laborales vigentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL:

Artículo 58.- La Junta Directiva Seccional es la máxima autoridad de la seccional, en receso de las Asambleas Generales, sesionaran cada (15) días en forma ordinaria y extraordinaria cada vez que sea necesario.

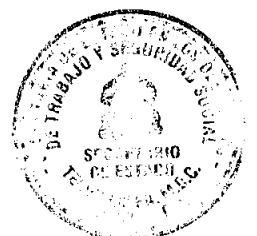
ARTÍCULO 59.- La Junta Directiva Seccional estará constituida de la siguiente forma:

- 1) Presidente
- 2) Vice-Presidente
- 3) Secretario General
- 4) Secretario de Actas
- 5) Tesorero
- 6) Fiscal

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

ARTICULO 60.- Son atribuciones de la Junta Directiva Seccional:

- a) Tratar directamente con los representantes patronales todos los asuntos de su competencia.
- b) Elaborar en un término no mayor de treinta (30) días después de la elección de Junta Directiva, el Plan Operativo de actividades para el periodo que fueron electos, observando para ello el Plan General de Trabajo de la Junta Directiva Central.
- c) Informar periódicamente a la Asamblea General Seccional y a la Junta Directiva Central, de sus actividades.
- d) Velar por el buen funcionamiento de la organización sindical en su respectiva seccional, por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos superiores de dirección y de los presentes Estatutos.
- e) Convocar a asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Recibir y entregar por riguroso inventario los bienes que se le asignen, asimismo responsabilizarse por la conservación y uso racional de los mismos.
- g) Acreditar los delegados que hayan sido electos para los congresos o eventos sindicales o sociales.
- h) Nombrar los representantes de comisiones que sean necesarios



- i) Otros que se deriven de los presentes Estatutos o por asignación de un organismo de dirección superior.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

ARTICULO 61.- DEL PRESIDENTE

- Asumir la representación sindical de la respectiva seccional.
- Presidir las secciones de la Junta Directiva Seccional y la Asamblea General Seccional y legalizar con su firma las actas respectivas
- Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas, las convocatorias a asambleas de la Junta Directiva Seccional y de la Asamblea General Seccional.
- Instruir y velar porque los miembros de la Junta Directiva Seccional cumplan con sus atribuciones y obligaciones.
- Revisar los libros, órdenes de pago y demás documentos sindicales, cuando lo estime conveniente.
- Instruir a las comisiones y colectivos de trabajo y controlar su actividad.
- Firmar con el Secretario correspondiente actas, documentos y demás correspondencia de la Junta Directiva Seccional, Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal de las seccionales órdenes de pago, observando el presupuesto y el reglamento de gastos, aprobados por el congreso, para lo cual deberá tener registrada su firma,
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y reglamentos aprobados por la Asamblea General Seccional y demás organismos interiores de dirección,
- Decidir con el voto de calidad en la toma de decisiones de la Junta Directiva Seccional, en caso de empate,
- Asumir otras responsabilidades inherentes a su cargo.

ARTICULO 62.- DEL VICE-PRESIDENTE

- Asistir al presidente en sus funciones principalmente en materia de Organización.
- Organizar y dirigir conjuntamente con el Secretario de Actas los censos y estadísticas de los afiliados de la seccional.
- Prestar su colaboración a otras Secretarías, cuando sea requerido
- Velar por el funcionamiento orgánico de las instancias de dirección sindical que competen a la seccional.
- Promover la afiliación de nuevos miembros a la organización sindical.
- Llevar el libro de afiliación de la seccional debidamente autorizado por la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social.
- Asumir otras responsabilidades inherentes a su cargo.

ARTICULO 63.- DEL SECRETARIO GENERAL

- Asumir las funciones del presidente en su ausencia.
- Ayudar a la coordinación del Trabajo que tengan que efectuar los demás integrantes de la Junta Directiva Seccional.



- c) Actuar como moderador en todos aquellos conflictos que pudieren presentarse entre los integrantes de la Junta Directiva Seccional, dando cuenta al presidente del resultado de sus gestiones y procurando que tales conflictos se resuelvan.
- d) Colaborar con el fiscal de la Junta Directiva Seccional en los asuntos a su cargo.
- e) Llevar control de los casos remitidos a los Tribunales y a las autoridades administrativas del Trabajo.
- f) Asumir otras responsabilidades inherentes a su cargo.

ARTICULO 64.- DEL SECRETARIO DE ACTAS

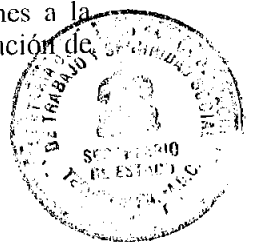
- a) Firmar con el presidente, actas, documentos y demás correspondencia de la Junta Directiva Seccional.
- b) Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva Seccional
- c) Responsabilizarse del envío, recibos y distribución de la correspondencia interna y externa de la seccional.
- d) Extender los acuerdos, constancias, credenciales y nombramientos que resuelva la Junta Directiva Seccional y la Asamblea General
- e) Será responsable y custodio de los archivos de la seccional.
- f) Asumir otras responsabilidades inherentes a su cargo.

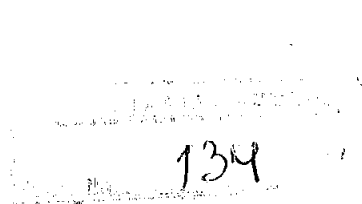
ARTICULO 65.- DEL TESORERO

- a) Manejar con apego a los presentes Estatutos y al Presupuesto aprobado por la Asamblea, los fondos asignados a la Seccional.
- b) Firmar con el presidente y fiscal los documentos expedidos contra Bancos, para lo cual tendrán registrado debidamente sus firmas.
- c) Destinar un fondo reintegrable de Cien Lempiras (L. 100.00) para caja chica para gastos de menor cuantía.
- d) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva Seccional, Asamblea Seccional y al Tesorero de la Junta Directiva Central de su actividad financiera.
- e) Tomar bajo su responsabilidad la correspondencia y archivo de la tesorería, así como todos los valores, bienes muebles e inmuebles asignados a la seccional.
- f) Presentar informes parciales a la Asamblea General del manejo de fondos así como el informe final al terminar su periodo. En ambos casos dichos informes deberán ser previamente conocidos y aprobados por la Junta Directiva Seccional.
- g) Velar porque los empleados a cargo de la respectiva seccional cumplan estrictamente con las responsabilidades de sus cargos.
- h) Asumir otras responsabilidades inherentes a su cargo.

ARTICULO 66.- DEL FISCAL

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero de los Seccionales documentos expedidos contra Bancos, observando el presupuesto y reglamento de gastos aprobados por el Congreso.
- b) Ejercer toda acción de fiscalización al Tesorero
- c) Velar porque los órganos de dirección de la seccional y los miembros que los integran cumplan con sus funciones y obligaciones estipuladas en los presentes Estatutos.
- d) Velar por la disciplina sindical de los afiliados, asimismo conocer de las infracciones a la disciplina sindical e iniciar el sumario correspondiente de cualquier miembro de la organización de acuerdo a los procedimientos establecidos en estos Estatutos.





- e) Participar en la ventilación de reclamos y conflictos de trabajo individual y colectivo que se presenten en la seccional y tramitarlos en las instancias correspondientes.
- f) Colaborar en el asesoramiento a los trabajadores en materia de conflictos laborales.
- g) Asumir otras responsabilidades inherentes a su cargo.

CAPITULO X

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 67.- Todas las comisiones que sean permanentes o transitorios serán nombradas cuando el caso las requiera por el tiempo indispensable y con la atribución correspondiente, nombradas por la Junta Directiva o Asamblea General, al nombrar dichas comisiones se anotará en las actas respectivas las razones que se tuvieron para ello.

CAPITULO XI

DE LAS AYUDAS SOCIALES.

ARTÍCULO 68.- El sindicato destinará el 10% de lo recaudado por concepto de cuota ordinaria de sus afiliados a un fondo de ayudas sociales para los mismos, este fondo funcionará de la manera siguiente:

- a) Estará administrado por la misma Junta Directiva del Sindicato, tendrán derecho los afiliados que hayan pagado por lo menos SEIS (6) cuotas ordinarias durante los DOCE (12) meses anteriores a la presentación de su solicitud.
- b) Los recursos serán utilizados en ayudas solidarias a los afiliados en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada.
- d) Los afiliados presentarán por escrito su solicitud de ayudas especificando los detalles de su problema.
- e) La Junta Directiva decidirá de inmediato la cuantía con la cual le ayudará al trabajador. Al recibir la ayuda solidaria el afiliado debe firmar un comprobante de recibo que quedará en poder del tesorero
- f) Mensualmente el tesorero de la Organización rendirá informe a la Asamblea General del movimiento habido en el fondo de ayuda social de acuerdo en el libro de archivos que llevará al efecto.

CAPITULO XII

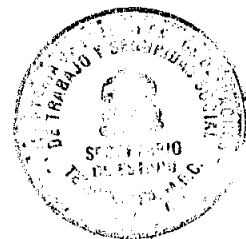
DE LOS FONDOS DEL SINDICATO Y SU ADMINISTRACIÓN Y ÉPOCA Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS

ARTICULO 69.- La base económica del sindicato comprende:

- a) Cuota de ingreso
- b) Cuota ordinaria
- c) Cuota extraordinaria
- d) Cualquier donación que sea aceptada por la organización sindical
- e) Los beneficios que generen su patrimonio
- f) Fondos recaudados por campañas financieras desarrolladas por el sindicato.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



ARTÍCULO 70.- Se crea el siguiente fondo de reserva para emergencia:

El sindicato crea un fondo de reserva de emergencia el cual será equivalente al cinco por Ciento (5%) de sus ingresos por concepto de las cuotas ordinarias, las cuales serán acumulativas por período de cinco años; este fondo se utilizará para cubrir gastos en que incurra el sindicato en caso de paros parciales y de solidaridad contingencial con sus afiliados. En caso que al final del período señalado este fondo no hubiese sido utilizado o que habiéndolo sido, resultare un remanente, el sindicato podrá utilizarlo en la forma que resuelve la Asamblea mediante resolución tomadas por las dos terceras partes de delegados.

ARTICULO 71.- Los fondos del sindicato deberán ser depositados en una Institución Bancaria Hondureña y todos los pagos, a excepción de los gastos de caja chica, deberán hacerse por cheques y serán firmados por el presidente, Tesorero y Fiscal la Junta Directiva Central deberá elaborar un reglamento de viáticos y caja chica.

ARTICULO 72.- Las seccionales dispondrán de los fondos que requieran para su funcionamiento regular, los cuales formaran parte del proyecto de presupuesto final que la Junta Directiva Central someterá a la Asamblea delegados para su aprobación. Los fondos de las seccionales deberán depositarse en un banco de la localidad, preferentemente en la sucursal del banco donde tenga los fondos la Junta, Directiva Central.

ARTÍCULO 73.- El sindicato para que su funcionamiento asignara fondos reintegrables para las seccionales en la cuantía de Lps. 500.00, las Juntas Directivas Seccionales tendrán la obligación de solicitar los reintegros correspondientes al Tesorero de la Junta Directiva Central cada vez que hayan agotado el Ochenta por ciento (80%) de los fondos asignados.

ARTÍCULO 74.- La Junta Directiva Central llevará para cada período un proyecto del presupuesto el que deberá ser presentado a la Asamblea para su discusión y aprobación. Todo gasto de un lempira a Cinco Mil (Lps 1.00 a 5,000.00) requiere la aprobación del presidente, Tesorero y fiscal de la Junta Directiva Central; de Cinco Mil Uno lempiras (Lps.5, 001.00) hasta Veinte Mil Lempiras (Lps. 20,000.00) solo con la autorización de la Junta Directiva Central en pleno; y los gastos superiores a Veinte Mil Uno Lempiras (Lps. 20,001.00) necesitará la autorización previa de la Asamblea, por los dos tercios 2/3 de votos de los delegados. Estas normas no se aplicarán para gastos que ocasionan las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

ARTÍCULO 75.- Los giros y toda orden de pago deben de estar debidamente autorizados por la firma del presidente, Fiscal y Tesorero de la Organización.

ARTÍCULO 76.- La Junta Directiva será solidariamente responsable de las delegaciones presupuestarias, que se hagan con su conocimiento.

ARTÍCULO 77.- El Tesorero de la Junta Directiva Central del sindicato deberá presentar a favor de esta una caución para garantizar el manejo del fondo, la cuantía y forma de dicha caución será señalada por la Asamblea depositando copia de este documento en la Dirección General de Trabajo.

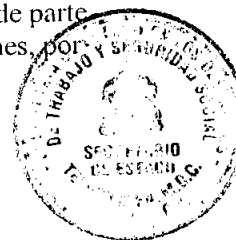
ARTÍCULO 78.- La Junta Directiva Central presentará a la Asamblea los balances respectivos. La asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales, estará obligado a extender al tesorero de la Junta Directiva Central de la organización el finiquito respectivo al finalizar su gestión.

ARTICULO 79.- Cuando los miembros de la Junta Directiva Central sean objeto de reparo de parte de la Controlaría General de la República o de otro órgano con similares funciones, por

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



malversación de los fondos del sindicato, ningún órgano del mismo podrá dispensar el pago de las sumas reparadas.

CAPITULO, XIII

NORMAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO Y PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 80.- La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

Por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes, de los miembros de la Organización adoptada en Asamblea y acreditada con las firmas de los asistentes.

b) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta.

c) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 81.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destinará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar el valor de los créditos que recaude, el primer término, el pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación del remate se reembolsará a los miembros del Sindicato la suma que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con el Sindicato o si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.- En ningún caso podrá y por ningún motivo puede un afiliado recibir mas del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

ARTÍCULO 82.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hecho el reembolso, se adjudicará por la Junta liquidadora a la Federación Sindical a la que esté afiliado el Sindicato.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

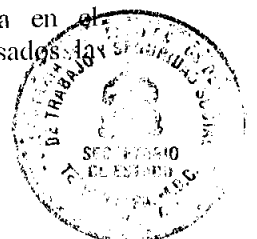
ARTÍCULO 83.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordase la Asamblea cumpliendo los requisitos señalados por la admisión de miembros. - Por ningún motivo serán admitidos aquellos que hubieren sido expulsados de esta Organización.

ARTÍCULO 84.- Todos aquellos beneficios y derechos que otorgan a los trabajadores la Constitución, el Código del Trabajo sus Reglamentos y demás Leyes de trabajo y previsión Social y que por cualquier causa no haya sido establecido en el texto de los presentes estatutos podrán invocarse por el sindicato por cualquiera de sus miembros cuando sea necesario para la defensa de sus propios intereses.

ARTÍCULO 85.- Los presentes estatutos regirán desde la fecha de su aprobación, pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, asistentes a la asamblea. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**

CARLOS ALBERTO MADERO ERA
SECRETARIO DE ESTADO



EXP. # P-5-065-010-2018

EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GLORIA ELIZABETH ACEITUNO
ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL



ACUERDO No. STSS-555-2018 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018."

RESOLUCIÓN NÚMERO 172-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ** en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, contra la Resolución número IL140602060158833 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo, donde se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,000.00)**, por las infracciones, a la Ley laboral consignadas en el Acta de Inspección que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo que en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), que fue notificado personalmente la Resolución de fecha cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016), al abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ** en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, (CURLP-UNAH)**.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016) la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, (UNAH)**, remitiendo las presentes diligencias con su respectivo informe a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, (UNAH)**, ordenando el traslado del mismo por el termino de seis (6) días a la señora **ELIZABETH ZUNIGA VARGAS** en su condición de Empleada del centro de trabajo **CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL DEL PACIFICO (CURLP-UNAH)**, para que expusiera lo que estimare pertinente.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaro caducado de derecho y perdido irremediamente el termino de seis (06) días concedido a la señora **ELIZABETH ZUNIGA VARGAS** en su condición de Empleada del centro de trabajo **CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL DEL PACIFICO (CURLP-UNAH)**, para que expusiera lo que estimare procedente, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez (10) días comunes para proponer las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días concedido para proponer y evacuar pruebas, decretado en la providencia de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), remitiendo las diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para su respectivo dictamen el que emitido con fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el dictamen emitido por la Unidad de servicios Legales no es vinculante con la decisión tomada por esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que habiendo analizado el expediente de mérito se concluye, que la sanción impuesta al **CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL DEL PACIFICO (CURLP-UNAH)**, por la Inspección General del Trabajo, se deriva de haber aplicado una sanción disciplinaria a la señora **ELIZABETH ZUNIGA VARGAS** en su condición de Empleada del centro de trabajo por no tener Reglamento de Trabajo, sin embargo se pudo constatar con el Acta que corre agregada a folio setenta y tres (73) de las presentes diligencias que dicha sanción fue impuesta siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula 12 del Contrato Colectivo suscrito por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, (UNAH)**, y la **ORGANIZACIÓN SINDICAL**, asimismo de conformidad con lo establecido del Estatuto del Docente Universitario, en el Título VIII, Capítulo I sobre el Régimen Disciplinario, para los docentes.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración República 22, 23, 24, 25, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, (UNAH)**, en contra de la Resolución dictada por Inspección General del Trabajo en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se le impone Sanción Pecuniaria por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,000.00)**, al centro de trabajo denominado **CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL PACIFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (CURLP-UNAH)**, dejar sin valor ni efecto la resolución recurrida de la Resolución en consecuencia el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia. Se resuelve hasta esta fecha por exceso de carga administrativa. **NOTIFÍQUESE.**

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Exp. # 58833

GLORIA ELIZABETH ACEITUNO
ENCARGADA DE LA SECRETARIA GENERAL

Acuerdo No. STSS-555-2018 de fecha 14 de Diciembre de 2018



RESOLUCIÓN No.012-2019

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN HOSIERY RIO NANCE, S. DE R.L. (SITRAGHOSIERY)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los Señores **Luis Gerardo Mateo Martínez, Sergio Atancio Herrera Rivera, Demnis Armando Mendoza, Karla Patricia Castellanos Reyes, Ever Isidro López Cabrera, Ramón Casco Alvarenga, Gloria Suyapa Martínez López, Víctor Israel Ramos Morales, Juan Delcid Amaya** en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que el siete de diciembre de dos mil dieciocho los Señores **Luis Gerardo Mateo Martínez, Sergio Atancio Herrera Rivera, Demnis Armando Mendoza, Karla Patricia Castellanos Reyes, Ever Isidro López Cabrera, Ramón Casco Alvarenga, Gloria Suyapa Martínez López, Víctor Israel Ramos Morales, Juan Delcid Amaya**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN HOSIERY RIO NANCE, S. DE R.L. (SITRAGHOSIERY)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentaron ante ésta Secretaría de Estado por conducto de la Dirección General del Trabajo, Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical, acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación y Elección de la Junta Directiva del Sindicato firmada por los asistentes;
2. Certificación del Acta de Aprobación de Estatutos;
3. Dos Certificaciones de Acta de Fundación
4. Dos Certificaciones del Acta de Aprobación de Estatutos;
5. Dos Ejemplares de los Estatutos firmados por el Secretario y Presidente Provisional;
6. Nomina por triplicado de la Junta Directiva Provisional;
7. Nomina por triplicado de los afiliados;
8. Constancias de afiliación;
9. Constancias de trabajo;
10. Constancias de saber leer y escribir;
11. Razonamiento de identidades;
12. Constancias de antecedentes penales;
13. Quedan;
14. Fotocopias de Certificaciones de nacimiento

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General de Trabajo, mediante providencia dictada el doce de diciembre de dos mil dieciocho, admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN HOSIERY RIO NANCE, S. DE R.L. (SITRAGHOSIERY)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los Señores **Luis Gerardo Mateo Martínez, Sergio Atancio Herrera Rivera, Demnis Armando Mendoza, Karla Patricia Castellanos Reyes, Ever Isidro López Cabrera**



Ramón Casco Alvarenga, Gloria Suyapa Martínez López, Víctor Israel Ramos Morales, Juan Delcid Amaya, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, concluyó que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes y el Código del Trabajo, del mismo modo confirmando que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510 y 521, y demás aplicables del Código del Trabajo, y aras de simplificar el procedimiento administrativo considera innecesario solicitar la Certificación de Acta de Fundación con las firmas autógrafas de los asistentes en razón de existir en las presentes diligencias el original del Acta de Fundación, asimismo no se requirió de la presentación de la certificación del correspondiente Inspector del Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo.

CONSIDERANDO (3): Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-013-2018, contenido de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN HOSIERY RIO NANCE, S. DE R.L. (SITRAGHOSIERY)**, del Domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los Señores **Luis Gerardo Mateo Martínez, Sergio Atancio Herrera Rivera, Demnis Armando Mendoza, Karla Patricia Castellanos Reyes, Ever Isidro López Cabrera, Ramón Casco Alvarenga, Gloria Suyapa Martínez López, Víctor Israel Ramos Morales, Juan Delcid Amaya**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de la citada Organización Sindical, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (4): Que adjunto al expediente se encuentra el dictamen de la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, bajo el número USL-No.013-2019 de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, quien fue del parecer que se declare con lugar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN HOSIERY RIO NANCE, S. DE R.L. (SITRAGHOSIERY)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Trabajo.

CONSIDERANDO (5): Que todo Sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a treinta (30) trabajadores y todo sindicato patronal no menos de cinco (5) patronos independientes entre si.

CONSIDERANDO (6): Que todos los Sindicatos tienen sin limitación alguna el derecho al reconocimiento de su personería jurídica propia.

CONSIDERANDO (7): Que las Organizaciones Sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento que se registran en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO (8): Que el diecisiete de abril de dos mil dieciocho tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva se fundó en la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés el Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN HOSIERY RIO NANCE, S. DE R.L. (SITRAGHOSIERY)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, con un número de miembros superior al mínimo exigido por la ley.

CONSIDERANDO (9): Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (10): Que la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN HOSIERY RIO NANCE, S. DE R.L. (SITRAGHOSIERY)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521 y 591 literal 9) y 14) del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN HOSIERY RIO NANCE, S. DE R.L. (SITRAGHOSIERY)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada ante la Dirección General del Trabajo el siete de diciembre de dos mil dieciocho, por los Señores **Luis Gerardo Mateo Martínez, Sergio Atancio Herrera Rivera, Demnis Armando Mendoza, Karla Patricia Castellanos Reyes, Ever Isidro López Cabrera, Ramón Casco Alvarenga, Gloria Suyapa Martínez López, Víctor Israel Ramos Morales, Juan Delcid Amaya**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de dicha Organización Sindical. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN
HOSIERY RIO NANCE S. DE R.L. SITRAGHOSIERY**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CLASE OBJETIVO O FINES

ARTICULO #1 De acuerdo con la determinación tomada en Asamblea General celebrada el día MARTES Diecisiete (17) de Abril del año dos mil dieciocho, en la sede de la Central General de Trabajadores **CGT** en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés se constituyó el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN HOSIERY RIO NANCE S. DE R.L.** Siendo un sindicato de empresa o de base y se reconocerá por las siglas **"SITRAGHOSIERY"**.

ARTICULO #2 El domicilio del sindicato será la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, pudiendo tener seccionales y sub.- Seccionales en todo el territorio nacional donde existan planteles oficinas o sucursales de la empresa maquiladora, **GILDAN HOSIERY RIO NANCE S. DE R.L.** Pertenecer a federaciones o confederaciones nacionales o internacionales de conformidad con la ley.

ARTICULO # 3 El sindicato es una organización constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene por objetivo principal, unificar a los trabajadores

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



el patrono, como medio de proteger los derechos de ambos y conseguir así su elevación económica, moral y cultural, declaramos que el lema del sindicato Será **“LEALTAD, TRANSPARENCIA Y UNIDAD SINDICAL”**

ARTICULO # 4 El sindicato tiene como fines especiales:

- a) Propulsar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, contribuir al perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y el incremento de la economía nacional.
- b) Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones, horarios, sistema de protección o prevención de accidentes y demás seguridad de trabajo referente a los afiliados para procurar su mejoramiento y defensa.
- c) Celebrar convenios colectivos y contrato de trabajo, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- d) Asesorar a los afiliados en la defensa de sus derechos, emanados de contratos de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades judiciales y administrativas, ante los patronos y ante los obreros.
- e) Presentar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses comunes, económicos o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y ante los terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo provocando su conciliación
- f) Promoverá la educación técnica y cultural de sus miembros
- g) Prestará socorro a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez y calamidad.
- h)Promover la creación y fomentar el desarrollo de planes cooperativos, cajas de ahorro, prestamos, auxilios mutuos, escuelas bibliotecas, instituciones técnicas de habilidad profesional, oficios o colocación de hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos de solidaridad y prevención contemplada en los presentes estatutos.
- i) Servir de intermediario, para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo de bajo precio.
- j) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes e inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- k) Responder a todas las consultas que le sean formuladas por funcionarios de trabajo competentes y prestar su colaboración a dichos funcionarios en todas aquellas cosas previstas por ley o reglamentos.
- l) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios de los delegados del sindicato en las condiciones disciplinarias que se acuerden.
- m) Presentar pliego de peticiones relativas a las condiciones de trabajo o las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley a la comisión de procedimientos o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- n) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y utilizar a sus afiliados que deben negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
- o) En general, todos aquellos que estén con sus fines especiales o con la ley.

CAPITULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO # 5 Para ingresar al sindicato, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 16 años.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- b) Los menores de 14 a 16 años con su autorización expresa de su representante legal.
- c) Acreditar mediante constancia escrita o por medio de dos testigos, que no pertenezcan a otra organización sindical de la misma clase o actividad.
- d) Presentar su solicitud aprobada, por los miembros del sindicato que se encuentren en pleno uso de sus derechos sindicales.
- e) Hacer el depósito por adelantado de la cuota de inscripción.
- f) No ser funcionario público por elección popular.
- g) Rendir promesa de acatamiento a los presentes estatutos y disposiciones legales del sindicato. Estar prestando los servicios en la Empresa **GILDAN HOSIERY RIO NANCE S. DE R.L.**

ARTICULO # 6 No podrán ser miembros del Sindicato los que no llenen los requisitos enumerados en el artículo anterior y aquellos que se encuentren comprendidos en los incisos siguientes:

- a) Haber sido expulsado de otra organización sindical, o por motivos graves de traición a la causa sindical o malversación de fondos.
- b) Los de nacionalidad extranjera que no se encuentren residiendo legalmente en el país, así mismo los que no hayan recibido su respectivo carnet de trabajo.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO # 7 Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir el acta de fundación de los presentes estatutos, reglamento interno, código del trabajo, y demás leyes o acuerdos emanados de las asambleas generales, así como denunciar ante quienes corresponda el cumplimiento de los mismos,
- b) Cumplir fielmente cuanta disposición dicte el sindicato dentro de la ley,
- c) Asistir con puntualidad a las asambleas, manifestaciones, mitin, o cualquier otro acto sindical, donde se requiera su presencia,
- d) Identificarse cada vez que sea necesario presentando su credencial y ultima constancia de pago,
- e) Pagar con puntualidad la cuotas ordinarias establecidas en los presentes estatutos y las extraordinarias que se acuerden conforme a los mismos,
- f) No tratar en el seno de la Organización, ni aún en nombre de estos asuntos de carácter político.
- g) Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.
- h) Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general de la organización.
- i) Informar a la junta directiva cualquier cambio de domicilio.
- j) Proporcionar toda colaboración debida al sindicato.
- k) Instruirse en el código del Trabajo y demás leyes reglamentarias de carácter laboral, así como estos estatutos y en reglamentos sindicales, difundiendo entre los compañeros conocimientos adquiridos.
- l) Suministrar la debida documentación para el mejor tramite de los asuntos.
- m) Guardar orden y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice el sindicato.
- n) Portar distintivos del sindicato, especialmente en los actos sindicales.
- o) No ejercer la usura u otros actos que se consideren ilicitos.
- p) No participar en ninguna de sus formas en prolongación del vicio.



- q) Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales, para toda persona que no están afiliadas al sindicato.
- a) Cumplir y hacer que se cumplan los convenios y contratos colectivos de trabajo y disposiciones que forman las relaciones entre el sindicato y la empresa.
- b) Informar a la junta directiva de cualquier cambio de trabajo, así como cualquier peligro que advierta para el sindicato o para los miembros.
- c) Atender las medidas de higiene y seguridad dadas por la empresa al sindicato conforme a la ley y principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o de evitar accidentes.
- d) Prestar toda su colaboración y esfuerzo con entera voluntad, para que el sindicato pueda alcanzar sus fines.
- e) Abstenerse de dar apoyo a solicitudes de ingreso o reingreso que no llenen los requisitos fijados en los presentes estatutos.
- f) Tomar participación en todas las votaciones.
- g) Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.

ARTICULO # 8 Son derechos de los miembros:

- a) Consolidarse como miembro del sindicato, después de haber rendido la promesa de rigor.
- b) Obtener el directivo correspondiente, los documentos que le acrediten como miembro del sindicato.
- d) Exigir correctamente, a los representantes del sindicato, ante la asamblea el cumplimiento de los presentes estatutos.
- e) Pedir la erogación de cualquier acuerdo tomado en contra de los presentes, estatutos.
- f) Ser patrocinado por el sindicato ante quien corresponda en las dificultades que se deriven de un trabajo y que surjan posteriormente al sub. ingreso al sindicato.
- g) Censurar constructivamente en la asamblea, la actuación de los representantes y de los funcionarios del sindicato.
- h) Externar y defender las ideas sindicales.
- i) Elevar quejas ante la junta directiva y comisiones especiales, por irregularidades de administración funcionamiento y actividades de la organización.
- j) Escoger en caso de acusación sindical, un defensor entre los miembros del sindicato siempre que este no sea directivo sindical.
- k) Inscribirse o inscribir a sus hijos y otros familiares que dependan Económicamente de él, en planes educativos que el sindicato sostenga o patrocine.
- l) Hacer uso de los campos deportivos, gimnasios, bibliotecas, clubes, etc. Para patrocinar el sindicato.
- m) Obtener copia de todos los documentos relacionados con los asuntos sindicales y contractuales que los beneficie directamente.
- n) Presentar iniciativas y proyectos que beneficien a la colectividad.
- o) Colaborar con los artículos o sugerencias en las publicaciones del sindicato.
- p) Pedir y obtener uso de la palabra en la asamblea.
- q) En caso de muerte por accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional a que sus familiares sean patrocinados; por el sindicato para el cobro de indemnización correspondiente y demás prestaciones derivados del contrato de trabajo y de la ley respectiva.
- r) Desempeñar puestos en diferentes cuerpos representativos del sindicato.
- s) Hacer convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general de conformidad



con los requisitos previstos en los artículos 28 y 30 de los presentes estatutos.

- t) Conservar los derechos sindicales contractuales cuando se ausenten de su trabajo, ya sea en el desempeño de sus funciones sindicales, de enfermedades o disfrutando de permisos.
- u) Percibir cuando se ausente de su trabajo, debido a comisiones sindicales sus emolumentos nominales y en los éxtrajustificables.

ARTICULO # 9 Los derechos establecidos en este artículo, solo pueden ser ejercidos por aquellos miembros que no hayan sido suspendidos en el goce de los mismos.

CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

ARTICULO # 10 Se establecen tres tipos de sanciones disciplinarias para los miembros del sindicato, que no cumplan con las obligaciones que señalan los presentes estatutos.

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de los derechos sindicales.
- c) Expulsión.

ARTICULO # 11 Se entiende por amonestación el hecho de advertir a algún miembro para que enmiende su conducta o se abstenga de hacer algo en contra de los intereses de la organización.

ARTICULO # 12 Se entiende por suspensión de los derechos sindicales, el hecho de privar temporalmente a algún miembro del ejercicio de sus derechos que le asisten como afiliado.

ARTICULO # 13 Se entiende por expulsión el hecho de excluir definitivamente a un miembro del sindicato.

ARTICULO # 14 Son causas de amonestación:

- a) No presentarse con puntualidad a las asambleas sin causa justificada,
- b) No guardar orden ni compostura en las asambleas,
- c) Hacer personales los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina sindical,
- d) Cometer actos inmorales dentro de las asambleas o dentro de recintos sindicales,
- e) Faltar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de estos estatutos

ARTICULO # 15 Son causas de suspensión de derechos sindicales de cinco días a un mes.

- a) Las reincidencias de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) No rendir cuentas o informes con la puntualidad debida.
- c) Rehusar el desempeño de una comisión o no cumplirla, sin causa plenamente justificada.
- d) Presentar quejas sin debida justificación.
- e) Hacer propaganda política o religiosa dentro de la organización.
- f) No votar cuando sea requerido para ello de acuerdo con los estatutos.
- g) Proporcionar al sindicato intencionalmente datos falsos en perjuicio de la organización o de un miembro de los mismos.

- h) Concurrir a las asambleas o a otros actos oficiales de la organización en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
- i) Retirarse de las asambleas generales antes que estas terminen sin previa autorización de la Junta Directiva.
- j) Faltar sin justificación a manifestaciones o cualquier otro acto oficial que celebre la organización.

ARTICULO # 16 Son causas de suspensión de los derechos sindicales de uno a tres meses:

- a) La reincidencia de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) Tratar asuntos sindicales, directamente con la empresa sin la intervención de los representantes del sindicato.
- c) Cometer actos de violencia, amagos o injurias contra los funcionarios o representantes del sindicato, ya sea dentro o fuera de las asambleas y que tenga como origen asuntos de índole sindical.
- d) El fraude electoral sindical debidamente comprobado.
- e) No guardar la debida reserva de los asuntos sindicales.
- f) El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos políticos o personales.
- g) Desobedecer los acuerdos de la asamblea.
- h) Portar armas de toda índole corto punzantes o arma de fuego.

ARTICULO # 17 Son causas de expulsión:

- a) Reincidir tres veces en las faltas mencionadas en el artículo anterior.
- b) Efectuar cualquier tipo de actividad, de disolución o desorganización en perjuicio del sindicato.
- c) La malversación de fondos, el robo y la complicidad o encubrimiento de cualquiera de estos delitos.
- d) Celebrar acuerdos privados con la empresa, en perjuicio del sindicato.
- e) El vicio consuetudinario de embriaguez, de estupefacientes o de juegos prohibidos.
- f) Atacar el decoro y prestigio del sindicato.
- g) Significarse hostil en su actuación como jefe del departamento de la empresa, en contra de cualquier trabajador o trabajadora.
- h) Insubordinación al acatamiento de los acuerdos expresados en la asamblea general.

ARTICULO # 18 Cuando algún miembro incurra en las faltas enumeradas en los artículos que anteceden, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La junta directiva le comunicará la acusación que hace.
- b) La junta directiva procederá a formar el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas si las tuviere, declaraciones de testigos en su caso, declaraciones del acusado y toda clase de datos que estime necesarios, levantando las actas respectivas.
- c) El acusado tendrá derecho a nombrar un defensor entre los miembros del sindicato que sean funcionarios o directivos del mismo y que se encuentren en pleno goce de sus derechos sindicales.
- d) La junta directiva después de hacer las revisiones correspondientes resolverá lo que procede.
- e) Si la junta directiva recomienda la expulsión del miembro acusado, esto se cumplirá en el término de vencimiento de 24 horas, sin lugar a recurso alguno.

ARTICULO # 19 Para que la sanción referente a tal expulsión de la organización, tenga validez deberá ser comunicada por escrito dentro del término estipulado en el literal E del artículo anterior.

CAPÍTULO V

CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS SINDICALES FORMA DE PAGO

ARTICULO # 20 Para todos los afiliados se establecen dos clases de cuotas:

- a) Ordinarias y
- b) Extraordinarias.

ARTICULO # 21 Para el ingreso de nuevos miembros se establece una cuota de inscripción de Lps 50.00 (cincuenta lempiras exactos)

ARTICULO # 22 Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas puntualmente al finalizar cada semana para los trabajadores con frecuencia de pago semanal, el monto será por un valor de Lps. 5.00 (Cinco lempiras exactos), y al finalizar cada quincena para los trabajadores con frecuencia de pago quincenal, por un monto de Lps. 50.00 (cincuenta lempiras exactos). El tesorero de la organización extenderá los recibos correspondientes, los cuales llevarán el número, serie y sello del sindicato.

ARTICULO # 23 Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de Lps 100.00 (cien lempiras exactos) ni podrán cobrarse más de dos veces en el año.

ARTICULO # 24 Las cuotas extraordinarias serán obligatorias cuando sean decretadas en asamblea general, por una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO # 25 Las asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

ARTICULO # 26 Las asambleas ordinarias se celebrarán el último sábado de cada mes

ARTICULO # 27 Las asambleas extraordinarias que sean solicitadas por la junta directiva deberán ser convocadas conforme lo amerite el caso.

ARTICULO # 28 En caso de que faltando cinco días para la asamblea ordinaria y no se haya hecho la convocatoria por la Junta Directiva, diez miembros o más de común acuerdo y por medio de circular podrán hacer las convocatorias.

ARTICULO # 29 En todo los casos las convocatorias contendrán la Agenda de asuntos a tratar, pero no impedirá que la asamblea puede hacerle enmiendas y tratar asuntos importantes que presenten los miembros del sindicato.

ARTICULO # 30 Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por acuerdo de la junta directiva o a petición de quince (15) o más miembros o por disposición de la asamblea anterior.



ARTICULO # 31 En las asambleas extraordinarias solo podrán discutirse los asuntos, incluidos en la agenda, salvo aquellos caso de fuerza mayor que por su naturaleza pongan en peligro la estabilidad y disciplina del sindicato.

ARTICULO # 32 Habrá quórum legal para la instalación de las asambleas, cuando se presenten la mitad más uno por lo menos de los afiliados, si por falta de quórum no pudiera celebrarse la asamblea, la junta directiva acordara otra convocatoria para otro día con el mismo objetivo, y la asamblea se verificara con el número que asista. La junta directiva tendrá la facultad cuando así lo considere necesario, de colocar en la convocatoria que de no haber Quorum, se esperara máximo una hora después de la hora convocada oficialmente, con el fin de realizar la asamblea con el número de los que asistan.

ARTICULO # 33 No se permitirá la representación en las asambleas, lo cual se entiende sin el perjuicio de la representación que puedan tener las seccionales y sub. Seccionales.

ARTICULO # 34 En el día señalado para la Instalación de las asambleas, la Junta Directiva deberá:

- a) Verificar el quórum legal
- b) Darle lectura a la Agenda de asuntos a tratar.
- c) Desarrollar la agenda en el orden establecido.
- d) Dar por finalizada la asamblea

ARTICULO # 35 Si llenado los requisitos que establecen los presentes estatutos, y la Junta Directiva se negará a instalar la asamblea, los miembros por iniciativa propia la instalaran.

ARTICULO # 36 La asamblea una vez instalada asumirá la representación máxima del sindicato y sus acuerdos serán de obligatorio acatamiento para todos los miembros del mismo, la junta directiva y las comisiones especiales quedarán bajo sus sanciones y obligaciones para concurrir ante la misma cuando sean llamados

ARTICULO # 37 Son atribuciones exclusivas de la asamblea:

- a) Elegir a los miembros directivos de la junta directiva
- b) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta directiva de acuerdo con los estatutos.
- c) Aprobar los estatutos y las reformas que se le pretendan introducir.
- d) Aprobar definitivamente los acuerdos de resoluciones y compromisos de arbitraje y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato.
- e) La Junta Directiva ad referéndum de la asamblea, aprobara los contratos, convenios o compromisos y pueden también en definitiva aprobarlos siempre que la asamblea general los haya autorizado en forma expresa y limitada para cada caso.
- f) Decretar el presupuesto anual en base al proyecto que debe presentar la junta directiva, aprobar o improbar las cuentas que está presente anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.
- g) Determinar la cuantía o quedan del tesorero.
- h) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.
- i) Fijar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y el monto de los sueldos que se asigne.
- j) Acordar la expulsión de cualquier afiliado sujeto al procedimiento anteriormente indicado.



- k) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella.
- l) Acordar la disolución o liquidación del sindicato.
- m) Aprobar el pliego de peticiones que deberán presentar al patrono.
- n) Designar a los negociadores y elegir a los conciliadores y árbitros.
- o) La votación de la huelga o paros legales.
- p) Cualquier otra atribución que le confieren los presentes estatutos o las leyes que le sean propios de su carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTICULO # 38 Las resoluciones de las asambleas generales deberán tomarse por simple mayoría, pero en el caso de los incisos C), I) y J) del artículo anterior, la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes; en los de los incisos K) y L), la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización, y en el caso del inciso O), la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización o sección.

ARTICULO # 39 Para la validez de las decisiones tomadas en la asamblea general de la organización, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la asamblea haya sido convocada con las condiciones previstas en los estatutos.
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que le corresponde según en artículo # 38.
- c) Que se levante acta en cada sesión firmada por quien la preside y el secretario correspondiente en el cual se expresara número y nombre de los asistentes en la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 40 El cuerpo del sindicato es la Junta Directiva, encargada de la representación, Defensa, Dirección, Orientación, y Administración general del sindicato, estará integrada así: **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO GENERAL, UN SECRETARIO DE ACTAS, UN TESORERO, UN FISCAL, UN SECRETARIO DE FORMACIÓN, UN SECRETARIO DE ASUNTOS COOPERATIVOS Y UN SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.**

ARTICULO # 41 Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por periodos de Dos años, pudiendo ser reelectos en los mismos o distintos cargos, los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Primera Quincena del mes de Julio del año correspondiente, Tomaran posesión efectiva de sus cargos al ser electos.

ARTICULO # 42 Con el propósito de obtener mejores resultados en su administración, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que estime conveniente de acuerdo con sus necesidades.

ARTICULO # 43 Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la representación general con la Personalidad jurídica del sindicato ante las autoridades del ministerio del trabajo y otros organismos,
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos,
- c) Sesionar por lo menos una vez cada quince días,

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas,
- e) Dictar de acuerdo a los presentes estatutos el reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo,
- f) Nombrar comisiones permanentes, las que trabajaran bajo su tutela,
- g) Velar a fin de que todos los miembros cumplan las obligaciones que le corresponden,
- h) Contratar los servicios de los empleados de las oficinas del sindicato,
- i) Tener a su cargo los asuntos legales del sindicato, pudiendo nombrar los asesores que convengan a los intereses de la organización,
- j) Permitir la salida de un miembro de la Junta Directiva al extranjero en el desempeño de acciones sindicales, siempre que su salida no sea perjudicial a las labores de la Junta Directiva o al presupuesto de la Organización,
- k) Aprobar en primera instancia las cuentas presentadas por el tesorero del sindicato,
- l) Formular anualmente los proyectos a realizar para someterlos a la aprobación de la asamblea con el presupuesto de Ingresos y egresos del sindicato,
- m) No contraer compromisos de orden económico que pone en peligro las propiedades muebles e inmuebles del sindicato,
- n) Recibir bajo riguroso inventario los fondos, muebles e inmuebles archivos y demás enseres confiados a su cuidado, copia del inventario, debidamente firmado por la Junta Directiva entrante y saliente deberán quedar debidamente archivados.

ARTICULO # 44 Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser Hondureño,
- b) Ser miembro afiliado al sindicato,
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba en el momento de la elección, la actividad u oficio característico del sindicato o haberlo ejercido normalmente, por más de seis (6) meses en el año anterior.
- d) Saber leer y escribir,
- e) Ser mayor de edad y tener tarjeta de identidad o ciudadanía según el caso,
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección, Estar prestando su servicio en la empresa **GILDAN HOSIERY RIO NANCE S. DE R.L.** La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO # 45 Son causas de remoción de la Junta Directiva:

- a) El aprovechamiento de la representación sindical, administrativa, en asuntos políticos o personales,
- b) El abuso de autoridad cuando se cometen por tres veces consecutivas
- c) Desobedecer los acuerdos de la asamblea y de junta directiva,
- d) Malversación de fondos, el robo, el hurto, la complicidad, en encubrimiento de cualquiera de estos delitos,
- e) Efectuar cualquier labor de disolución y de desorganización en perjuicio del sindicato,
- f) Cometer actos inmorales en la asamblea o dentro del recinto sindical,

ARTICULO # 46 Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en las faltas enumeradas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- a) La junta directiva le comunicara la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la asamblea general,
- b) Los demás miembros de la Junta Directiva formarán el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si los hubiere y el acusado en este último caso deberá levantar las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones,
- c) La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de cinco (5) días proponiendo la sanción correspondiente y convocará a la asamblea para que otorgue el fallo definitivo,
- d) Si el fallo de la asamblea es absolutorio, el mismo directivo regresará a su cargo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo.

CAPITULO VIII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 47 Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Representar al sindicato ante las autoridades, la empresa, y otros organismos,
- c) Firmar a nombre del sindicato los convenios, acuerdos, arbitraje, etc. que se celebren y, cuidar que se cumplan fielmente,
- d) Asumir la representación y dirección del sindicato,
- e) Rendir informe de gastos mensualmente a la junta directiva
- f) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y asamblea general y legalizar con su firma las actas respectivas,
- g) Turnar a los demás miembros de la Junta Directiva en asuntos de su competencia, acordar con ellos lo que proceda en cada caso
- h) Cuidar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con su cometido, señalando ante la propia Junta Directiva las irregularidades que notará
- i) Revisar los libros y documentos de tesorería cuantas veces estime conveniente,
- j) Presidir toda comisión del sindicato, cuando lo estime conveniente,
- k) Resolver los problemas cuyo trámite no haga posible el acuerdo previo de los demás miembros de la junta directiva sujetando la resolución al conocimiento y aprobación de estos,
- l) Preparar el informe anual de las labores de la junta directiva a la asamblea general,
- m) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 48 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Asistir con voz y voto a la sesiones de junta directiva y asambleas generales ,
- c) Llevar cualquier estadística que estime necesario para el mejor desarrollo de su sindicato,
- d) Proyectar la creación de sociedades y cooperativas de consumo con los fondos del sindicato,
- e) Fomentar la creación de sociedades culturales y creativas, clubes y equipos deportivos, etc y presentar ayuda para la mejor organización y funcionamiento de los mismos,
- f) Firmar en unión del presidente y del secretario general las credenciales que se extiendan a los mismos,
- g) Hacer labor de propaganda entre los trabajadores del gremio, que no pertenezcan al sindicato, a fin de que ingresen al mismo,

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



h) Asumir todas las facultades que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 49 El secretario general asumirá todas las facultades y obligaciones del presidente en ausencia de éste, asistirá con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general.

ARTICULO # 50 Son facultades y obligaciones del secretario de actas:

- a) Asumir las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- d) Firmar en unión del presidente la correspondencia de la secretaria,
- e) Supervisar el libro de registro de correspondencia tanto de entradas como de salidas y distribuir a los demás miembros de la junta directiva la correspondencia que se reciba,
- f) Enterar de todos los asuntos a su cargo al presidente y demás miembros de la junta directiva,
- g) Levantar acta de todo lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de asambleas generales que realice el sindicato,
- h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 51 Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- c) Representar al sindicato en asuntos inherentes a su cargo, ante la empresa u otro organismo,
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general,
- e) Cuidar bajo su responsabilidad los fondos del sindicato,
- f) Tener a cargo y bajo su responsabilidad las compras de acuerdo a la junta directiva, estas compras se efectuarán prefiriendo los mejores precios e igualmente calidad,
- g) Llevar al día la contabilidad del sindicato con todos los requisitos que establece la ley, asesorándose de ser necesario de un contador público titulado,
- h) Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto mediante un sistema de comprobación estos llevarán las firmas del presidente, fiscal y tesorero,
- i) Firmar los documentos expedidos contra bancos, los que además deberán ser refrendados por el presidente y el fiscal, para lo cual deberán tener debidamente registradas sus firmas,
- j) Recaudar oportunamente las cuotas sindicales depositándolas en la institución bancaria que a juicio de la Junta Directiva ofrezcan mejores garantías, conservando en caja la cantidad para gastos menores los cuales no excederán de Dos Mil Quinientos (2,500.00) lempiras exactos,
- k) Dar caución por el manejo de los fondos sindicales en la cuantía y forma que acuerde la asamblea general,
- l) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la tesorería,
- m) No emplear los fondos del sindicato para ningún objeto que no esté especificado en el presupuesto o no haya sido aprobado por la asamblea,
- n) No hacer préstamos personales o individuales con el dinero del sindicato, ni aún con acuerdo de la Junta Directiva,
- o) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un corte general de caja incluyendo un estado de adeudos,
- p) Tener bajo su absoluta responsabilidad en la correspondencia o archivos de la tesorería, así como en todos los valores de muebles e inmuebles propiedad del sindicato,

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



q) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTICULO # 52 Son facultades y obligaciones del fiscal:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Representar al sindicato junto con el presidente del mismo ante las autoridades, empresa y otros organismos en asuntos de su competencia,
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general,
- d) Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren así como el código del trabajo, jurisprudencia y demás disposiciones relativos al trabajo,
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos,
- f) Procurar en los casos de indemnización que el afiliado haya dejado a sus deudos lo reciban personalmente de la empresa,
- g) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y el patrono,
- h) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o empresas, de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados en su investigación para que sirvan de norma en casos futuros.
- i) Fiscalizar al tesorero cuantas veces lo estime conveniente,
- j) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva,
- k) Sustituir en ausencia del presidente y cuando el secretario general se encuentre ausente, asumir todas las obligaciones y responsabilidades,
- l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTICULO # 53 Son facultades y obligaciones del secretario de Formación:

- a) Elaborar un plan de educación y formación anual en beneficio de los afiliados,
- b) El plan de educación y formación deberá de contener seminarios, cursos, talleres, encuentros y charlas de formación y educación sindical, referente a la historia del movimiento obrero nacional, internacional y mundial, código del trabajo, reglamento interno del trabajo, de los presentes estatutos, contratos colectivos y demás leyes de interés y de conocimientos obligatorios para los afiliados,
- c) Dictar cursos de liderazgo sindical,
- d) Preparar instructivos sindicales,
- e) Mantener en forma permanente la escuela de formación sindical “EFOS” cuyos temas deberán ser los conocimientos básicos de la organización y de la doctrina social cristiana,
- f) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 54 Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Cooperativos:

- a) Promover la constitución del Plan Cooperativo de Servicios Múltiples de Ahorro y Crédito del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN HOSIERY RIO NANCE S. DE R.L. “SITRAGHOSIERY”**
- b) Promover y publicitar junto con el Secretario de Prensa y Propaganda la constitución del Plan Cooperativo,
- c) Dirigir el Plan Cooperativo Sindical,
- d) Elaborar junto con el resto de la Junta Directiva del Sindicato el Reglamento del Plan Cooperativo sindical,
- e) Mantener estrecha relación con el presidente, tesorero y fiscal del sindicato con el objetivo de

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



lograr transparencia y el buen funcionamiento del Plan Cooperativo Sindical,

- f) Elaborar manuales para la difusión del Plan Cooperativo Sindical
- g) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo

ARTICULO # 55 Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda

- a) Elaborar un periódico que contenga las conquistas toda publicación inherente al mismo al sindicato, el que deberá circular por lo menos cada 2 meses.
- b) Divulgar semanalmente por todos los medios a sus alcance las actividades y conquistas del sindicato,
- c) Mantener información constante hacia los trabajadores y trabajadoras sobre los cambios en reglamentos de trabajo, estatutos del sindicato y leyes del país,
- d) Promover relaciones culturales de información y prensa entre las y los trabajadores con el fin de dar a conocer el que hacer del sindicato y su fortalecimiento,
- e) Llevar un archivo que contenga recortes de periódico más destacados del sindicalismo hondureño, registros de conquistas del sindicato, registros de la información de la empresa en Internet y marcas para la cual se labora,
- f) Establecer entre los afiliados un comité de Prensa y Propaganda, que servirá para fortalecer al sindicato en divulgación y publicidad,
- g) Elaborar un Vi folio o Trifolio que contenga la Visión y Misión del sindicato y toda publicidad de promoción del SITRAGHOSIERY
- h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo

CAPITULO IX

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 56 La Junta Directiva convocará con quince (15) días de anticipación a la fecha de finalizar su periodo para que la asamblea elija los miembros con los requisitos legales, procederá a elegir una mesa electoral, integrada por un presidente, un secretario, y dos escrutadores la cual le tomará la promesa de ley el presidente de la junta directiva saliente.

ARTICULO # 57 Una vez instalada la mesa electoral el presidente (a) de la misma comprobará el número de los asistentes luego se asegurará el siguiente procedimiento:

- a) El presidente (a) de la mesa electoral solicitará a los asambleístas los candidatos para los puestos a elegirse y los candidatos serán un número no mayor de tres (3) para cada cargo,
- b) El secretario (a) de actas de la mesa electoral una vez hecha la propuestas de los candidatos para cada cargo, deberá verificar si estos candidatos están en pleno gozo de sus derechos sindicales, caso contrario el candidato que no esté en pleno gozo de sus derechos sindicales deberá ser retirado de la participación,
- c) El secretario (a) verificará el computo hecho por los escrutadores y dará la lectura del resultado de la votación, la elección se hará por simple mayoría,
- d) El presidente (a) de la mesa electoral, hará las declaraciones a favor de los candidatos que resulten ganadores,
- e) Terminada la elección de la junta directiva la mesa electoral extenderá la credencial a cada uno de ellos, la cual será firmada por todos los miembros de la mesa.

ARTICULO # 58 Los Miembros electos tomarán posesión de sus cargos, el mismo día de la elección según el artículo # 41.



CAPITULO X

DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO # 59 los fondos del sindicato se componen de la forma siguiente:

- a) 50% Fondo Común
- b) 25% gastos de previsión social
- c) 25% fondo de reserva acumulativo
- d) Los fondos de la organización deberán ser depositados en una institución bancaria con las firmas del tesorero, presidente y fiscal,
- e) El Fondo común será exclusivamente para gastos administrativos, el tesorero cuidara y respetara para los gastos de administración del sindicato, lo establecido o designado en el fondo común,
- f) El veinticinco por ciento (25%) para previsión social, se administrara de acuerdo al artículo 69 de los presentes estatutos y no podrá emplearse para otros fines,
- g) El tesorero no podrá tener más de Dos mil quinientos lempiras exactos (Lps 2,500.00) en caja chica para gastos de administración.

ARTICULO # 60 El fondo restante equivalente al veinticinco por ciento (25%) formara parte del fondo de reserva acumulativo del sindicato, el que servirá para casos de huelga o paro de labores.

ARTICULO # 61 Los giros y toda orden de pago, deberán ser autorizados por las firmas conjuntas del presidente, tesorero y fiscal.

ARTICULO # 62 La junta directiva, será responsable solidariamente por las erogaciones que se hagan con su consentimiento.

ARTICULO # 63 El tesorero podrá abstenerse de hacer efectivo un pago cuando según su criterio haya razón suficiente para hacer tal desembolso o se observen anomalías, en este caso lo pondrá en conocimiento a la asamblea general, para que resuelva lo pertinente.

ARTICULO # 64 Cada mes el tesorero dará cuenta de los fondos a la Junta Directiva, para que esta a su vez rinda el informe general en sesión extraordinaria convocada para tal efecto o dar el informe al finalizar el periodo para el cual fue electo.

ARTICULO # 65 El tesorero del sindicato deberá presentar a favor de este, una caución para garantizar el manejo de los fondos, la cuantía y forma de la misma será señalada por la asamblea general y una copia del documento en que ello conste, será depositada a la dirección general del trabajo.

ARTICULO # 66 La junta directiva está obligada a elaborar anualmente un proyecto de presupuesto, el que deberá ser presentado a la asamblea para su discusión y aprobación, todos los gastos que la junta directiva realice será en base únicamente en el presupuesto aprobado.

ARTICULO # 67 La junta directiva presentara mensualmente a la asamblea general los balances respectivos, la asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales estará obligada a extender al tesorero de la organización el finiquito respectivo.



CAPITULO XI

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

ARTICULO # 68 Todas las comisiones serán nombradas cuando el caso lo requiera, por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes, al nombrar las distintas comisiones se anotara en el acta respectiva, las razones que ha tenido la asamblea general para ello.

CAPITULO XII

SUBSIDIOS, Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRÁN DERECHO A ELLOS

ARTICULO # 69 Para el cumplimiento al artículo # 59 inciso F, en lo referente al fondo de previsión social, la asamblea en su oportunidad elaborará y aprobará un reglamento con todos los requisitos necesarios, los afiliados tendrán derecho a un subsidio en caso de cualquier clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la asamblea considere necesario el subsidio.

CAPITULO XIII

NORMAS PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO # 70 La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto,
- b) Por la terminación o cierre definitivo de la empresa,
- c) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en asamblea y acreditado con la firma de los asistentes,
- d) Por sentencia judicial,
- e) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30).

ARTICULO # 71 En caso de disolución del sindicato la Junta liquidadora nombrada por el ministerio de trabajo y previsión social, aplicara los fondos existentes al producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los mismos créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación del remanente se reembolsara a los miembros activos, las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes de dicho concepto.

ARTICULO # 72 Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicara al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTICULO # 73 La liquidación del sindicato debe ser sometida a la aprobación de la Secretaria de Estado en los Despachos de trabajo y Seguridad social, quien expedirá el finiquito a la Junta Liquidadora cuando sea el caso.

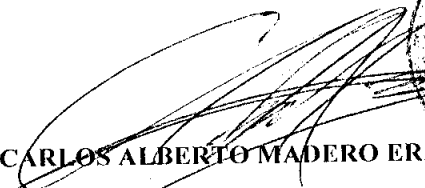


CAPITULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO # 74 Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acuerde la asamblea, cumpliendo los requisitos señalados para admisión de miembros, por ningún motivo serán readmitidos aquellos que hubieran sido expulsados de esta organización.

ARTICULO # 75 Todos aquellos beneficios y derechos que otorgue a los trabajadores la constitución de la República, el Código del Trabajo y que no hayan sido establecidas en el texto de los presentes estatutos podrán invocarse por el sindicato o por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses.

ARTICULO # 76 Los presentes estatutos, regirán desde la fecha de su aprobación pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los miembros del sindicato asistentes en la asamblea general en que se pide la reforma. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial “**LA GACETA**”, para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO
EXP. # PJ-167-013-2018

EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



GLORIA ELIZABETH ACEITUNO
ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL
ACUERDO No. STSS-009-2019 DE FECHA 16 de enero de 2019

RESOLUCIÓN NUMERO 124-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de noviembre de dos mil dieciocho.

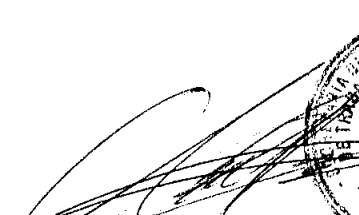
VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **IRIS YOLANY RODRIGUEZ MONCADA**, ex empleada de esta Secretaría de Estado, en contra de la Resolución número 095-2018, dictada en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar por improcedente el Reclamo Administrativo a fin de **“QUE SE LE DECLARE PERMANENTE EN SU RELACIÓN LABORAL, EN CONSECUENCIA SE LE REINSTALE EN SU PUESTO DE TRABAJO Y SE LE RESTITUYA EN SUS FUNCIONES.- EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, PAGO DE VACACIONES, DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES Y SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS.- PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR, POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA, NIVELACION SALARIAL DE ACUERDO AL SALARIO QUE DEVENGAN OTROS PROFESIONALES QUE EJERCEN LAS MISMAS FUNCIONES”**.

CONSIDERANDO: Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Abogado **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **IRIS YOLANY RODRIGUEZ MONCADA**, como ex empleada de ésta Secretaría de Estado, quien se desempeñó en el cargo de Auxiliar Jurídico, mediante Contrato de Servicios Profesionales por tiempo determinado, en contra de la Resolución número 095-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho. **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


CONCEPCION MARGARITA GALO ROLDAN
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. STSS-502-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América

RESOLUCIÓN NÚMERO 125-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de noviembre de dos mil dieciocho.

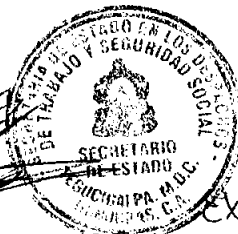
VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **ELDER JOSUA RODRIGUEZ BAQUEDANO, MARYORIT DANELY ORDOÑEZ CRUZ, JONATAN ISAAC LÓPEZ, y WILMER EDGARDO BERRIOS ACOSTA** como ex empleados de ésta Secretaría de Estado, en contra de la Resolución número 092-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar por improcedente el Reclamo Administrativo por ellos presentado.

CONSIDERANDO: Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Abogado **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **ELDER JOSUA RODRIGUEZ BAQUEDANO, MARYORIT DANELY ORDOÑEZ CRUZ, JONATAN ISAAC LÓPEZ y WILMER EDGARDO BERRIOS ACOSTA**, como ex empleados de esta Secretaría de Estado en contra de la Resolución número 092-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.-**SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse la misma ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda al interesado certificación de la misma.- **NOTIFÍQUESE.**



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

exp # 56-RB-006-SP55

CONCEPCION MARGARITA GALO ROLDAN
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. STSS-502-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 126-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **CARMEN SUYAPA ALVARADO ROSALES**, ex empleada de esta Secretaría de Estado, en contra de la Resolución número 098-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar por improcedente el Reclamo Administrativo presentado por ex empleada antes mocionada.

CONSIDERANDO: Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

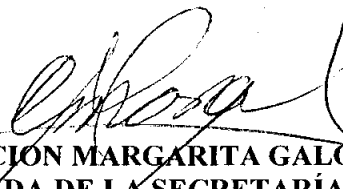
CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Abogado **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **CARMEN SUYAPA ALVARADO ROSALES**, ex empleada de esta Secretaría de Estado, en contra de la Resolución número 098-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018). **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


CONCEPCIÓN MARGARITA GALO ROLDAN
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. STSS-502-2018 del 13 de noviembre-2018

RESOLUCIÓN NUMERO 123-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **FRANKLIN GEOVANNY VELASQUEZ TOSCANO**, ex empleado de esta Secretaría de Estado, en contra de la Resolución número 093-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar por improcedente el Reclamo Administrativo presentado por el referido ex empleado.

CONSIDERANDO: Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

CONSIDERANDO: Que la recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Abogado **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **FRANKLIN GEOVANNY VELASQUEZ TOSCANO**, ex empleado de esta Secretaría de Estado, en contra de la Resolución número 093-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. **-SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


GLORIA ELIZABETH ACEITUNO CERRATO
ENCARGADA SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. STSS-488-2018 de fecha 5 de Noviembre de 2018

RESOLUCIÓN No 116-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **Margarita Valenzuela Ulloa**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Jorge Alberto Callejas Sevilla**, empleado de esta Secretaría, en contra de la Resolución número 106-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se resolvió declarar sin lugar el Reclamo Administrativo previo a la vía judicial, para que se otorgue nivelación salarial y reajustes salariales. Se reconozca el índice inflacionario.

CONSIDERANDO: Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

CONSIDERANDO: Que la recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la Abogada **Margarita Valenzuela Ulloa**, en su condición de Apoderada Legal del Señor **Jorge Alberto Callejas Sevilla** empleado de esta Secretaría, en contra de la Resolución número 106-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFIQUESE**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


GLORIA ELIZABETH ACEITUNO
ENCARGADA DE LA SECRETARIA GENERAL
Acuerdo No. STSS-488-2018 de fecha 05 de noviembre de 2018.

Recibido en la Secretaría General en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las tres con treinta minutos de la tarde en punto (3: 30 p.m.).


CONCEPCIÓN MARGARITA GALO ROLDAN
Encargada de la Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 147-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **EDMOND GABRIEL MADRID ROMERO**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JORGE ANIBAL MORALES ALVARADO**, empleado de esta Secretaría, en contra de la Resolución número 107-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar por improcedente el Reclamo Administrativo para la nivelación de salario y reajuste de salario, presentado por el recurrente en su condición indicada.

CONSIDERANDO : Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

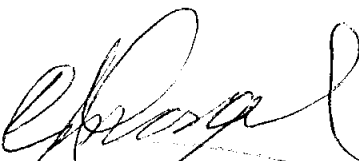
CONSIDERANDO : Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

CONSIDERANDO : Que el recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Abogado **EDMOND GABRIEL MADRID ROMERO**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JORGE ANIBAL MORALES ALVARADO**, empleado de esta Secretaría en contra de la Resolución número 107-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


CONCEPCIÓN MARGARITA GALO ROLDAN
Encargada de la Secretaría General

Acuerdo STSS-502-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018

Resolución No.135-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar resolución en el Reclamo Administrativo, presentado por los Servidores Públicos **EVELYN BANEGAS ALFARO, ANGEL RICARDO MALDONADO ZEPEDA y JOSE FERNANDO PINTO RAUDALES**, quienes laboran en ésta Secretaría de Estado por contrato por tiempo determinado, contraído a solicitar: Se declare permanente su relación laboral, en virtud de estar laborando mediante la suscripción de contratos continuos e ininterrumpidos, por ende se otorgue el acuerdo de nombramiento desde el inicio de su relación laboral con todos los derechos que ostentan todos los empleados con carácter permanentes. Pago del Decimo Tercer y Decimo Cuarto Mes de Salario retroactivamente. Vacaciones causadas y proporcionales. Reconocimiento y pago de ajuste salarial. Pago de Salarios Adeudados retroactivamente a los dos últimos años; confiando poder para la continuación de las presentes diligencias a los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA y MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, con las facultades del Mandato Administrativo a ellos conferidas.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría General de éste Despacho, admitió el Reclamo Administrativo para que se declare la permanencia laboral, presentado por los señores **EVELYN BANEGAS ALFARO, ANGEL RICARDO MALDONADO ZEPEDA y JOSE FERNANDO PINTO RAUDALES**, todos empleados de Esta Secretaria de Estado. Remitiendo las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa, para su correspondiente informe y oportunamente a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen. Teniéndose como Apoderados Legales de los peticionarios a los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA y MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, con las facultades del Mandato Administrativo a ellos conferidas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias el Informe, rendido por la Gerente Administrativa de ésta Secretaría de Estado en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) quien informo que no hay disponibilidad presupuestaria para incrementar los renglones del gasto, en virtud de que los reclamantes solicitan permanencia, para lo cual hay que gestionar la creación de plazas previa autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, creación que incurre en aumento en lo colaterales como ser INJUPEMP, y en la actualidad ya se cuenta con el desglosado de puestos y salarios para el año 2019 de las plazas permanentes y no se cuenta con los sobrantes en ese objeto del gasto y no hay disponibilidad financiera para otorgar ese beneficio.

CONSIDERANDO: Que adjunto al expediente se encuentra el Informe de fecha siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) rendido por la Sub Gerente Recursos Humanos de ésta Secretaría de Estado a la Licenciada Norma Vides Berlioz Gerente Administrativo, donde informa que los ciudadanos **EVELYN BANEGAS ALFARO, ANGEL RICARDO MALDONADO ZEPEDA y JOSE FERNANDO PINTO RAUDALES**, fueron contratados a través de contratos de servicios profesionales por tiempo determinado, que se les concede un día al mes por concepto de vacaciones, haciendo un total de 12 días los gozados anualmente; se les paga Decimo Tercer Mes y Decimo Cuarto Mes de Salario en los tiempos estipulados por la ley.

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) la Unidad de Servicios Legales emitió el dictamen No. USL -335-2018 quien fue de opinión que se declare Sin Lugar el presente reclamo administrativo, en virtud de que la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social suscribió contratos con vigencia únicamente dentro de los periodos fiscales, no debiendo considerarse para ningún efecto al personal contratado bajo la modalidad de contratos



por tiempo determinado como permanente, ya que la Secretaría se limita al número de plazas y montos que han sido aprobados en su presupuesto, asimismo no cuenta con la disponibilidad presupuestaria que respalde el beneficio solicitado.

CONSIDERANDO: Que en mediante el presente reclamo los peticionarios pretenden que ésta Secretaría de Estado declare permanente su relación laboral, en virtud de estar laborando mediante contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgarle el acuerdo de nombramiento desde el inicio de la relación laboral con todos los derechos que ostentan los empleados de carácter permanente y demás indemnizaciones laborales que por ley corresponden, así como vacaciones causadas y proporcionales, pago de salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, pago del Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes de forma retroactiva, lo que resulta improcedente en virtud de que los reclamantes laboran bajo la modalidad de Contrato de Servicios por tiempo determinado, en los cuales se estableció el tiempo de duración de los mismos.

CONSIDERANDO: Que las fuentes económicas y financieras, instituciones del Gobierno Central y las descentralizadas están reguladas por igual por leyes financieras y administrativas, en este caso la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto, estableciéndose en esta última que la contratación de personal con cargo al objeto específico del gasto 12100 sueldos básicos (personal no permanente) como en el caso que nos ocupa, tienen vigencia únicamente dentro del Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente. Asimismo ésta Secretaría de Estado no cuenta con la disponibilidad financiera y plazas permanentes, por tales razones no puede acceder a lo solicitado

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que ésta investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 108 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las anteriores consideraciones.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Reclamo Administrativo presentado por los Servidores Públicos **EVELYN BANEGAS ALFARO, ANGEL RICARDO MALDONADO ZEPEDA y JOSE FERNANDO PINTO RAUDALES**, los que laboran en ésta Secretaria de Estado por contrato por tiempo determinado en los puestos de Promotor de Empleo y Motorista respectivamente; quienes confirieron Poder a los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA y MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, con las facultades suficientes del Mandato Administrativo. Y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**

Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Concepción Margarita Gallo
Encargada Secretaría General

Acuerdo STSS-502-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 139-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por la señora **ENMA IVETH BANEGAS CASTRO**, en su condición de empleada por contrato de ésta Secretaría de Estado, contraído a que se declare permanente una relación laboral, en virtud de estar laborando mediante la suscripción de contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgarle el acuerdo de nombramiento desde el inicio de la relación laboral con todos los derechos que ostentan los empleados de carácter permanente y demás indemnizaciones laborales que por ley corresponden al amparo del precepto constitucional de a igual trabajo corresponde igual salario, pago del Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes de forma retroactiva, vacaciones causadas y proporcionales, pago de salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, quien para la continuación de las presentes diligencias confirió Poder al Abogado **MARVIN ALONSO HERNANDEZ TORRES**.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), admitió el reclamo administrativo presentado por la señora **ENMA IVETH BANEGAS CASTRO**, en su condición de empleada por contrato de ésta Secretaría de Estado en la oficina Regional de Olancho, Departamento de Olancho, remitiendo las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su informe correspondiente y oportunamente a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen. Teniéndose como Apoderado Legal de la peticionaria al Abogado **MARVIN ALONSO HERNANDEZ TORRES**, con las facultades del Mandato Administrativo a él conferidas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias el informe rendido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) en el cual detallan los contratos por tiempo determinado, mediante los cuales la ciudadana **ENMA IVETH BANEGAS CASTRO**, se ha desempeñado en el puesto de Oficial del Servicio de Resolución Alternativa de Conflictos Laborales, en la Oficina Regional de Trabajo de Olancho, Departamento de Olancho, devengando un salario mensual de Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) a quien que se les concede un día al mes por concepto de vacaciones, haciendo un total de 12 días los gozados anualmente; se le paga Decimo Tercer Mes y Decimo Cuarto Mes de Salario en los tiempos estipulados por la ley.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias el informe rendido por la Gerencia Administrativa en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) en el cual se informa que no hay disponibilidad presupuestaria para incrementar los renglones del gasto, en virtud de que la reclamante solicita permanencia, para lo cual hay que gestionar la creación de plazas previa autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, creación que incurre en aumento en lo colaterales como ser INJUPEMP, y en la actualidad ya se cuenta con el desglosado de puestos y salarios para el año 2019 de las plazas permanentes y no se cuenta con los sobrantes en ese objeto y no hay disponibilidad financiera y de plazas permanentes, para otorgar ese beneficio.

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (01) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaria de Estado emitió el dictamen USL-392-2018, quien fue de opinión que se declare **SIN LUGAR** lo solicitado por la señora **ENMA IVETH BANEGAS CASTRO**, en virtud de que ésta Secretaría de Estado suscribió contratos con vigencia únicamente dentro de los períodos fiscales, no debiendo considerarse para ningún efecto el personal contratado bajo la modalidad de contratos por tiempo determinado como permanentes, asimismo no se cuenta con la disponibilidad financiera y de plazas permanentes.



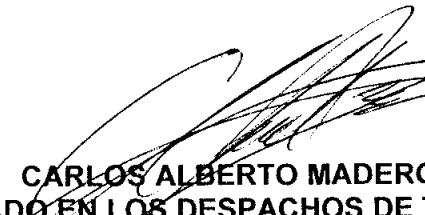
que respalde el beneficio solicitado de acuerdo al informe económico extendido por la Gerencia Administrativa.

CONSIDERANDO: Que en el presente reclamo la peticionaria pretende que ésta Secretaría de Estado declare permanente su relación laboral, en virtud de estar laborando mediante contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgarle el acuerdo de nombramiento desde el inicio de la relación laboral con todos los derechos que ostentan los empleados de carácter permanente y demás indemnizaciones laborales que por ley corresponden al amparo del precepto constitucional de a igual trabajo corresponde igual salario, pago del Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes de forma retroactiva, vacaciones causadas y proporcionales, pago de salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, lo que resulta improcedente en virtud que fue contratada bajo la modalidad de Contrato de Servicios por tiempo determinado, en los cuales se estableció el tiempo de duración de los mismos, no debiendo considerarse para ningún efecto como permanente.

CONSIDERANDO: Que las fuentes económicas y financieras, instituciones del Gobierno Central y las descentralizadas están reguladas por igual por leyes financieras y administrativas, en este caso la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto, estableciéndose en esta última que la contratación de personal con cargo al objeto específico del gasto 12100 sueldos básicos (personal no permanente) como en el caso que nos ocupa, tienen vigencia únicamente dentro del Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente. Asimismo ésta Secretaría de Estado no cuenta con la disponibilidad financiera y plazas permanentes, por tales razones no puede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que ésta investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 108 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las anteriores consideraciones.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** Reclamo Administrativo presentado por la señora **ENMA IVETH BANEGAS CASTRO**, en su condición de empleada por contrato de esta Secretaría de Estado, quien confirió Poder para la continuación de las diligencias al Abogado **MARVIN ALONSO HERNANDEZ TORRES** con las facultades del mandato administrativo. **Y MANDA** que una vez firme esta Resolución, se extienda al interesado certificación de la misma.- **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO Exp. #56-RD-022-555
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


CONCEPCION MARGARITA GALO ROLDAN
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL
Acuerdo STSS-502-2018 de fecha 13 noviembre de 2018

RESOLUCIÓN NUMERO 127-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **FELICIANO GARCIA ESPINOZA, BIRGILIO MEDINA, MAGDALENA ASUSENA SANCHEZ FLORES, ELVIA ELENA FUENTES GUTIERREZ y DORIS DIAMANTINA ESPINAL ESCALANTE**, como empleados por contrato de esta Secretaría en contra de la Resolución número 099-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar por improcedente el Reclamo Administrativo previo a la vía judicial para el reconocimiento de permanencia y otorgamiento de acuerdo para una plaza permanente, reconocimiento de la estabilidad y antigüedad en el trabajo, reconocimiento de vacaciones adeudadas, pago de horas extras adeudadas, reajuste de salario en base al salario mínimo vigente en el año 2018, incorporación al instituto nacional de jubilaciones y pensiones de los empleados públicos (INJUPEMP).

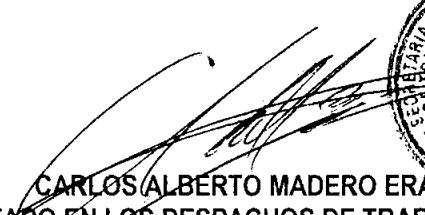
CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), admitió el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 099-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **FELICIANO GARCIA ESPINOZA, BIRGILIO MEDINA, MAGDALENA ASUSENA SANCHEZ FLORES, ELVIA ELENA FUENTES GUTIERREZ y DORIS DIAMANTINA ESPINAL ESCALANTE**, como empleados de ésta Secretaría de Estado.

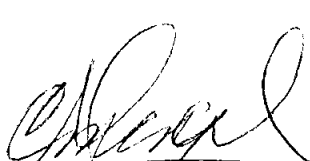
CONSIDERANDO: Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para obtener que sea modificada o dejada sin efecto, lo cual no es demostrado por el recurrente ni en sus consideraciones para reformar o dejar sin valor ni efecto la Resolución contra la cual se recurre.

CONSIDERANDO: Que la recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 135 y 137 de la Ley de Procedimiento. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **FELICIANO GARCIA ESPINOZA, BIRGILIO MEDINA, MAGDALENA ASUSENA SANCHEZ FLORES, ELVIA ELENA FUENTES GUTIERREZ y DORIS DIAMANTINA ESPINAL ESCALANTE**, como empleados de ésta Secretaría de Estado, en contra de la Resolución número 099-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO** *exp#56-RB-015-STSS*
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**CONCEPCION MARGARITA GALO ROLDAN**
ENCARGADA SECRETARÍA GENERAL
Acuerdo No. STSS-502-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 143-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por el señor **JOEL REYES LUNA**, en su condición de empleado de esta Secretaría, contraído a solicitar que se declare permanente su relación laboral, en virtud de estar laborando mediante la suscripción de contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgare el acuerdo de nombramiento desde el inicio de su relación laboral con todos los derechos de ostentan los empleados con carácter permanente. Pago del decimo tercer y decimo cuarto mes retroactivamente, vacaciones causadas y proporcionales. Pago de salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, quién para la continuación de las presentes diligencias confirió Poder a los Abogados **Osman Noe Acosta Benavidez y Mariela Ninoska Vásquez Acosta**, con las facultades del mandato administrativo a ellos conferidas.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) admitió el reclamo administrativo presentado por el señor **JOEL REYES LUNA**, en su condición de empleado de esta Secretaria, quien se desempeña en el puesto de Promotor de Empleo, pasando las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaria de Estado, para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente el informe, emitido por la Gerente Administrativo de ésta Secretaría de Estado en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en el que se informa que no cuentan con la disponibilidad presupuestaria para incrementar los renglones del gasto, en virtud de que el reclamante solicita permanencia, para lo cual hay que gestionar la creación de plazas previa autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, creación que incurre en aumento en lo colaterales como ser INJUPEMP, y en la actualidad ya se cuenta con el desglosado de puestos y salarios para el año 2019 de las plazas permanentes y no se cuenta con los sobrantes en ese objeto y no hay disponibilidad financiera y de plazas permanentes para otorgar ese beneficio.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias el informe rendido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha siete (7) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) en el cual detallan los contratos mediante los cuales en la actualidad aún labora para esta Secretaría de Estado el ciudadano **JOEL REYES LUNA** quien se desempeña en el puesto de Promotor de Empleo, mediante contrato de Servicios Profesionales por tiempo determinado devengando un salario mensual de Once Mil Lempiras (L 11,000.00) concediéndosele un día al mes por concepto de vacaciones haciendo un total de doce (12) días gozados anualmente, y que se le paga Décimo Cuarto Mes y Décimo Tercer Mes de Salario, cantidades que se le cancelan en el tiempo estipulado por la ley.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente el Dictamen USL-439-2018 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección de Servicios Legales, quien es de la opinión que se declare Sin Lugar el Reclamo Administrativo, presentado por el ciudadano **JOEL REYES LUNA** en virtud de que suscribió contratos con vigencia únicamente dentro de los periodos fiscales, no debiendo considerarse para ningún efecto el personal contratado bajo la modalidad de permanentes, y la Secretaria se limita al numero de plazas y montos que le han sido aprobados en su presupuesto asimismo no cuenta con disponibilidad financiera y presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que mediante el presente reclamo el peticionario pretende que ésta Secretaría de Estado declare permanente su relación laboral en virtud de estar laborando mediante la suscripción de contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgarle el acuerdo de nombramiento desde el inicio de la relación laboral con todos los derechos que ostentan los empleados de carácter permanente. Pago del Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto

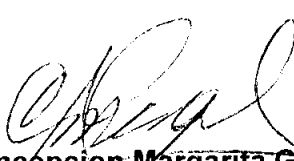


retroactivamente, vacaciones causadas y proporcionales. Pago de Salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, lo que resulta improcedente en virtud que fue contratado bajo la modalidad de Contrato de Servicios por tiempo determinado, en los cuales se estableció el tiempo de duración de los mismos, no debiendo considerarse para ningún efecto como permanente.

CONSIDERANDO: Que las fuentes económicas y financieras, instituciones del Gobierno Central y las descentralizadas están reguladas por igual por leyes financieras y administrativas, en este caso la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto, estableciéndose en esta última que la contratación de personal con cargo al objeto específico del gasto 12100 sueldos básicos (personal no permanente) como en el caso que nos ocupa, tienen vigencia únicamente dentro del Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente. Asimismo ésta Secretaría de Estado no cuenta con la disponibilidad financiera y plazas permanentes, por tales razones no puede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que ésta investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 108 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las anteriores consideraciones. **RESUELVE** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Reclamo Administrativo presentado por el ciudadano **JOEL REYES LUNA**, quien se desempeña mediante contrato por tiempo determinado suscrito con ésta Secretaría de Estado en el puesto de Promotor de Empleo, quien confirió Poder para su representación a los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA Y MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, con las facultades del Mandato Administrativo a ellos conferidas. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme esta Resolución, se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
exp. #56-RA-024-2018



Concepcion Margarita Gale R.
ENCARGADA DE LA SECRETARIA GENERAL
Acuerdo No.STSS-502-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018


**RESOLUCION NÚMERO 134- 2018
EXPEDIENTE SG-RA-023-2018-STSS**

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de noviembre dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por la señora **CINTIA YAQUELIN GALO MENDEZ**, en su condición de empleada por contrato de esta Secretaría de Estado, contraído a que se declare permanente su relación laboral, en virtud de haber laborado mediante contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgarle el acuerdo de nombramiento desde el inicio de su relación laboral con todos los derechos que ostentan los empleados de carácter permanente, pago del Décimo Cuarto Mes y Décimo Tercer Mes retroactivamente, vacaciones causadas y proporcionales, pago de salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, reconocimiento y pago de reajustes salarial, quién confirió poder de representación a los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, con las facultades del mandato administrativo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), admitió el Reclamo Administrativo tendiente a obtener el reconocimiento de permanencia laboral otorgarle el acuerdo de nombramiento desde el inicio de su relación laboral con todos los derechos que ostentan los empleados de carácter permanente, pago del Décimo Cuarto Mes y Décimo Tercer Mes retroactivamente, vacaciones causadas y proporcionales, pago de salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, reconocimiento y pago de reajustes salarial, presentado por la señora **CINTIA YAQUELIN GALO MENDEZ**, en su condición de empleada por contrato en ésta Secretaría de Estado, remitiendo las diligencias al Gerencia Administrativa y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para su informe y oportunamente a la Dirección de Servicios Legales a efectos de dictamen. Teniéndose como apoderados Legales de la peticionaria a los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** con carnet de Colegiación No. 19007 y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, con carnet de Colegiación No. 19238, con las facultades especiales a ellos conferidos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias el Informe, rendido por la Gerente Administrativa de ésta Secretaría de Estado en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) en el que se informa que no cuentan con la disponibilidad presupuestaria para incrementar los renglones del gasto, en virtud de que la reclamante solicita permanencia, para lo cual hay que gestionar la creación de plazas previa autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, creación que incurre en aumento en lo colaterales como ser INJUPEMP, y en la actualidad ya se cuenta con el desglosado de puestos y salarios para el año 2019 de las plazas permanentes y no se cuenta con los sobrantes en ese objeto y no hay disponibilidad financiera y de plazas permanentes, para otorgar ese beneficio.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias el informe rendido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha siete (7) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) a la Licenciada Norma Vides Berlioz, Gerente Administrativo, donde informa sobre los contratos suscritos con la ciudadana **CINTIA YAQUELIN GALO MENDEZ** quien se desempeña en el puesto de Asistente de Archivo devengando un salario mensual de Diez Mil Lempiras (Lps 10,000.00), mediante contrato de servicios profesionales por tiempo determinado a quien se le concede un día al mes por concepto de vacaciones, haciendo un total de 12 días los gozados anualmente; se le paga Decimo Tercer Mes y Decimo Cuarto Mes de Salario, en los tiempos estipulados por la ley.

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) la Unidad de Servicios Legales emitió dictamen No. USL 417-2018, quien fue de la opinión que se declare **SIN LUGAR** lo solicitado por la señora **CINTIA YAQUELIN GALO MENDEZ**, mediante el presente reclamo administrativo, en virtud de que ésta Secretaría suscribió con la reclamante contratos con vigencia únicamente dentro de los periodos fiscales, no debiendo considerarse



para ningún efecto al personal contratado bajo la modalidad de contrato por tiempo determinado como permanente, ya que la Secretaría se limita al número de plazas y montos que han sido aprobados en su presupuesto, asimismo no cuenta con la disponibilidad presupuestaria que respalde lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante el presente reclamo la peticionaria pretende que ésta Secretaría de Estado declare permanente su relación laboral en virtud de estar laborando mediante la suscripción de contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgarle el acuerdo de nombramiento desde el inicio de la relación laboral con todos los derechos que ostentan los empleados de carácter permanente. Pago del Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes retroactivamente, vacaciones causadas y proporcionales. Pago de Salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, lo que resulta improcedente en virtud que fue contratado bajo la modalidad de Contrato de Servicios Profesionales por tiempo determinado, en los cuales se estableció el tiempo de duración de los mismos asimismo está Secretaría de Estado no cuenta con plazas disponibles de carácter permanente, ni tampoco partida presupuestaria para la creación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que las fuentes económicas y financieras, instituciones del Gobierno Central y las descentralizadas están reguladas por igual por leyes financieras y administrativas, en este caso la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto, estableciéndose en esta última que la contratación de personal con cargo al objeto específico del gasto 12100 sueldos básicos (personal no permanente) como en el caso que nos ocupa, tienen vigencia únicamente dentro del Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente su efectividad se contara desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 108 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las anteriores consideraciones.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el reclamo Administrativo presentado de la señora **CINTIA YAQUELIN GALO MENDEZ**, en su condición de empleada por contrato en ésta Secretaría de Estado, quien confirió poder de representación a los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, con las facultades del mandato administrativo. **Y MANDA** que una vez firme esta Resolución, se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO Exp. #56-RD-023-2018
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


CONCEPCION MARGARITA GALO ROLDAN
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL
Acuerdo No. STSS-502-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 128-2018
EXPEDIENTE SG-RA-018-STSS-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **ORIETTA MORENO FUENTES**, Conciliador Laboral en contra de la Resolución número 100-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar por improcedente **“EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL PARA QUE SE LE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL Y REAJUSTES SALARIALES** a partir del mes de agosto del año dos mil catorce (2014) hasta el año 2018”.

CONSIDERANDO: Que la recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

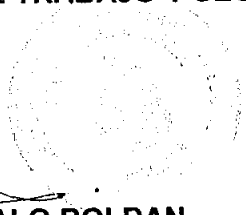
CONSIDERANDO: Que la recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos: 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución número 100-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho interpuesto por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **ORIETTA MORENO FUENTES**, quien labora para ésta Secretaría en el puesto de Conciliador laboral. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



CONCEPCIÓN MARGARITA GALO ROLDAN
ENCARGADA SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo STSS-502-2018 de fecha 13 de Noviembre de 2018

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América

RESOLUCIÓN NÚMERO 130-2018
EXPEDIENTE SG-RA-021-2018-STSS

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **REYNA ILEANA FLORES LEAL**, en contra de la Resolución número 103-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar por improcedente **EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL; PARA QUE SE LE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL Y REAJUSTES SALARIALES** a partir del uno de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), admitió el Recurso de Reposición en contra de la Resolución número 103-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **REYNA ILEANA FLORES LEAL**, empleada de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que la recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

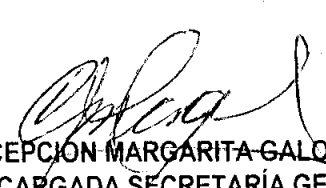
CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

CONSIDERANDO: Que la recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **REYNA ILEANA FLORES LEAL**, Sub Procurador General del Trabajo de esta Secretaría de Estado, en contra de la Resolución número 103-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.-**SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**



CARLOS ALBERTO MADERO ERA Exp. #56-RA-021-2018-STSS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



CONCEPCIÓN MARGARITA GALO ROLDÁN
ENCARGADA SECRETARÍA GENERAL
Acuerdo STSS-502-2018- del 13-NOVIEMBRE-2018